

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año XCII	Salta, 28 de Mayo de 2001	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 44 PAGINAS				CONCESION N° 3/18

N° 16.154

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Sr. JUAN ANGEL PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad
Intelectual N° 98061

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490
Teléfono N° 4214780
4400 - SALTA

Sr. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00
- Anual - Legislativa Vía E-mail.....\$ 30,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

Nº 7.135 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto Nº 1.052 del 23/05/01 - Código Contravencional de la provincia de Salta.....2633

DECRETO

S.G.G. Nº 1.053 del 23/05/01 - Conmemora el 25 de Mayo de 2001, el 191 Aniversario de la Revolución de Mayo.....2658

EDICTOS DE MINAS

Nº 254 - Jeremías - Expte. Nº 17.238.....	2658
Nº 251 - La Cornisa - Expte. Nº 17.088.....	2659
Nº 924 - Llullay II - Expte. Nº 17.200.....	2659
Nº 923 - Llullay III - Expte. Nº 17.201.....	2659
Nº 922 - Llullay V - Expte. Nº 17.203.....	2660
Nº 921 - Pulares - Expte. Nº 16.853.....	2660
Nº 920 - Socompa - Expte. Nº 17.195.....	2660
Nº 919 - Virgen - Expte. Nº 17.205.....	2661
Nº 918 - Llullay IV - Expte. Nº 17.202.....	2661
Nº 917 - Llullay - Expte. Nº 17.198.....	2661

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 184 - Marta Eugenia García de Vera - Expte. Nº 34-0785/00.....	2662
---	------

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 250 - Por: Pedro Agustín Coll Martinoia - Expte. Nº 012.551/01 y otros.....	2662
--	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 253 - Aráoz, Jorge Néstor - Expte. Nº 9.776/01.....	2663
Nº 249 - Apaza, Daniel - Expte. Nº 15.338/01.....	2663
Nº 248 - Zenteno, Segundo Javier - Expte. Nº 3.120/00.....	2663
Nº 246 - Capaldo, Joaquín Ramón - Expte. Nº 11.316/01.....	2663
Nº 226 - Linares, Sara Josefa - Expte. Nº 005.980/00.....	2663
Nº 212 - Chanampa, Antonio - Expte. Nº C-53.611/00.....	2663
Nº 206 - Lazarte, Delia Olga y Tomás José Raúl - Expte. Nº 14.065/01.....	2664
Nº 205 - Segismundo Rubén Rusinek - Expte. Nº 010.826/01.....	2664

Pág.

N° 202 - Filnlquestein de Slodki, Raquel - Expte. N° 001.277/00.....	2664
N° 199 - Pedano, Josefa - Expte. N° 010.047/01.....	2664

REMATES JUDICIALES

N° 256 - Por: Jorge Rubén Mendoza - Juicio: Expte. N° C-57.054/00.....	2664
N° 252 - Por: Alberto Osvaldo López - Juicio: Expte. N° C-53.235/00.....	2665
N° 243 - Por: María Cristina Alfonzo - Juicio: Expte. N° 7.868/00.....	2665
N° 242 - Por: María Cristina Alfonzo - Juicio: Expte. N° 8.440/00.....	2666
N° 230 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. N° 5.038/00.....	2666
N° 224 - Por: Alfredo Joaquín Gudiño - Juicio: Expte. N° A-07.321/80.....	2666

POSESION VEINTEÑAL

N° 225 - Soria, José Roberto c/Astigueta, José Gregorio - Expte. N° C-31.017/99.....	2667
--	------

INSCRIPCION DE MARTILLEROS

N° 214 - Saleme, Pablo Antonio - Expte. N° 14.448/01.....	2667
N° 213 - Yobi Yobe, Tamer - Expte. N° C-35.847/99.....	2667
N° 167 - Alvarado Nazer, José Luis - Expte. N° 14.667/01.....	2667

CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 220 - Gutiérrez de Chama, Berta Felisa y Chama, Oscar Jorge - Expte. N° 8.875/00.....	2667
N° 200 - Centro de Acción Mutual Personal del Estado (C.A.M.P.E.) - Expte. N° 013.726/01.....	2668

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

N° 255 - Establecimiento Frutihortícola Macarena S.R.L.....	2669
---	------

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

N° 229 - Pallets San Ignacio de Andrea Susana Lávaque.....	2669
N° 144 - Farmacia Cabildo S.C.S.....	2669

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 245 - Sociedad Prestadora Aguas de Salta (A.S.S.A.), para el día 12/06/01.....	2670
---	------

AVISO COMERCIAL

N° 247 - Sabio Moreno y Parodi S.R.L.....	2670
---	------

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

Pág.

N° 259 - Asociación Salteña de Ortopedia y Traumatología, para el día 14/06/012671

AVISO GENERAL

N° 258 - Tribunal Electoral de la provincia de Salta.....2671

FE DE ERRATA

N° 257 - De las Ediciones N°s. 16.151 y 16.152, de fechas 22 y 23/05/012671

RECAUDACION

N° 260 - Del día 24/05/2001..... 2671

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 7.135

Ref. Expte. N° 90-12.557/97

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

LIBRO PRIMERO

De las Contravenciones

TITULO I

Parte General

Ambito de aplicación

Artículo 1° - Este Código se aplicará a las Contravenciones previstas en esta Ley y que se cometan dentro del territorio de la provincia de Salta.

Aplicación del Código Penal

Art. 2° - La parte general del Código Penal y el Código Procesal Penal de la provincia de Salta, se aplicarán supletoriamente para la interpretación de esta Ley, en caso de insuficiencia u oscuridad de sus disposiciones.

Límite de Punibilidad

Art. 3° - Las contravenciones son dolosas o culposas. La forma culposa debe estar prevista expresamente en la Ley.

Personas excluidas

Art. 4° - No son punibles:

- a) Los menores de dieciséis (16) años de edad.
- b) Los inimputables en el momento del hecho.
- c) Los que obraren mediando error invencible acerca de una característica constitutiva del tipo contravencional.

Tentativa

Art. 5° - La tentativa de contravención no será punible.

Participación

Art. 6° - Los coautores, instigadores y cómplices primarios de una contravención serán sancionados con la misma pena que el autor. A los cómplices secundarios les corresponderá desde un tercio a la mitad de la pena prevista para el autor de la contravención.

Concurso

Art. 7° - Los casos de concurso ideal o real de contravenciones se resolverán aplicando las reglas del Código Penal.

Contravención y delito

Art. 8° - Cuando un hecho cayere bajo la sanción de este Código Contravencional y del Código Penal, será juzgado únicamente por el tribunal que entiende en el delito.

La acción contravencional quedará extinguida cualquiera fuera la resolución que recaiga sobre el delito, salvo el caso previsto por el Artículo 326 inciso 3° del Código Procesal Penal.

El mismo procedimiento se aplicará cuando exista conexidad entre una contravención y un delito. El Juez Contravencional remitirá informe de lo actuado y la extinción de la causa al Tribunal que entienda en el delito.

Reincidencia

Art. 9° - En materia contravencional no será aplicable el régimen de reincidencia del Código Penal de la Nación.

Será reincidente quien habiendo sido condenado por una contravención cualquiera, fuere nuevamente condenado por un nuevo hecho de la misma especie dentro del término de un (1) año a contar desde la condena. Transcurrido este plazo, la condena anterior no se tendrá en cuenta a los fines de esta disposición ni sus consecuencias previstas en otra.

En caso de reincidencia podrá implementarse la pena impuesta hasta lo máximo prevista en esta Ley.

La Corte de Justicia creará un Registro Provincial de Contraventores. Los Jueces que dicten sentencias condenatorias o absolutorias remitirán copias de las mismas una vez que se encuentren firmes al encargado de ese registro.

TITULO II

De las Penas

CAPITULO I

Fines de la pena

Art. 10. - La pena en el proceso contravencional tendrá las mismas finalidades de prevención general y especial que la que se impone en el proceso penal.

Pena natural

Art. 11. - No se aplicará pena a quien como consecuencia de la contravención sufra daños de gravedad en su persona o sus bienes.

Eximición de Pena

Art. 12. - Si el imputado de una contravención no hubiera sufrido una condena contravencional durante el año anterior a la comisión de aquella, podrá ser eximido de pena cuando de las circunstancias especiales del caso resultare evidente la levedad del daño o peligro causado, en relación con el previsto en el artículo de que se trate y lo excusable de los motivos determinantes de la acción.

Libertad condicional

Art. 13. - No se aplicará en materia contravencional las disposiciones sobre libertad condicional que contiene el Código Penal.

Enfermedad del contraventor

Art. 14. - Si el contraventor padece, mientras dure su detención, o arresto, alguna enfermedad que requiera atención médica, será derivado al establecimiento asistencial que se considere adecuado para su tratamiento.

Penas principales y accesorias

Art. 15. - Serán penas contravencionales principales: La multa, el arresto y sus sustitutos. Serán accesorias: La inhabilitación, el comiso y la clausura.

Penas sustitutas

Art. 16. - Son penas sustitutas del arresto:

- a) El arresto domiciliario y/o arresto de fin de semana.
- b) La multa.
- c) El servicio comunitario en tiempo libre.
- d) Prohibición para acudir a determinados lugares.
- e) Tratamiento médico obligatorio.
- f) Instrucciones especiales.

CAPITULO II**El arresto**

Art. 17. - El arresto efectivo sólo será impuesto cuando se hubiere agotado el empleo del sustituto aplicado o éste se demuestre ineficaz. La resolución que lo disponga será motivada, bajo sanción de nulidad.

El arresto efectivo tendrá como máximo treinta (30) días y no se aplica a menores de 18 (dieciocho) años.

Art. 18. - No se aplicarán penas a los menores de dieciséis (16) años. La instrucción se limitará a registrar el hecho, previo notificar al mismo y a los padres y/o responsables de las actuaciones y cargos.

En caso de reiteración el Juez Contravencional podrá disponer la concurrencia del menor a las oficinas del Servicio Asistencial del Poder Judicial, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 163.

Art. 19. - El arresto deberá cumplirse en establecimientos especiales y en lugar diferente al de los detenidos por delitos.

Toda persona que se encuentre cumpliendo la pena de arresto efectiva, podrá ser ocupada en tareas comunitarias, siempre que preste consentimiento.

Art. 20. - Si el contraventor fuera ebrio consuetudinario o drogadependiente, deberá cumplir el arresto en establecimientos adecuados.

La condena o pena de arresto podrá dejarse en suspenso cuando el contraventor no hubiere sufrido otra condena contravencional durante el año anterior a la comisión de la contravención y la ejecución efectiva de la pena fuere manifiestamente innecesaria.

En tal caso, si el contraventor no cometiere una nueva contravención en el curso de los seis (6) meses siguientes a la condena, ésta se tendrá por cumplida. Si por el contrario, el contraventor cometiese una nueva contravención dentro de dicho lapso, deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso además de la que le corresponda por la nueva contravención cometida.

CAPITULO III

El arresto domiciliario

Art. 21. - El Juez podrá ordenar el arresto en el domicilio del condenado cuando:

- a) No haya lugar en los establecimientos adecuados.
- b) El contraventor sea mayor de sesenta (60) años.
- c) El contraventor tenga una enfermedad no tratable adecuadamente en el establecimiento respectivo, o fuere minusválido o valetudinario.
- d) Se trate de una mujer en estado de gravidez o en los seis (6) meses posteriores al alumbramiento.
- e) Otras circunstancias que aconsejen disponer esta forma de cumplimiento.

Art. 22. - El arresto domiciliario obliga al contraventor a permanecer en su domicilio durante el tiempo de la pena. Sólo podrá ausentarse previa autorización de la autoridad competente.

El arresto de fin de semana

Art. 23. - Si el arresto aplicado no fuera superior a los diez (10) días, podrá cumplirse los fines de semana, días feriados y no laborables. En tal caso, si el contraventor no se presenta a cumplir el arresto el día que corresponda, sin causa justificada, la autoridad competente dispondrá su inmediato alojamiento en el establecimiento correspondiente por tantos días como faltaren cumplir.

CAPITULO IV

La multa

Art. 24. - La multa es una suma de dinero que se establecerá en "días de multa". La autoridad competente fijará el importe de acuerdo a la importancia del hecho. En ningún caso, el importe podrá exceder la mitad de los ingresos medios diarios del condenado.

Un día de arresto será conmutable con Pesos cinco (\$ 5) de multa.

Art. 25. - La autoridad competente podrá, atendiendo a las condiciones y situación personal y familiar del infractor, admitir el pago en cuotas, en un plazo que no excederá de seis (6) meses.

Si el condenado no cumpliera con la multa en el término fijado en la sentencia, aquélla se convertirá conforme lo dispone el Artículo 36.

Art. 26. - El importe proveniente de las multas se depositará en cuenta reinvertible y se destinará a la mejora de los servicios de la justicia contravencional y la Policía de la Provincia, en las proporciones que establezca la reglamentación.

CAPITULO V

El servicio comunitario en tiempo libre

Art. 27. - El servicio comunitario en tiempo libre obliga al contraventor a prestar su actividad para la construcción, ampliación, conservación, mejoramiento y funcionamiento de establecimientos asistenciales y de enseñanza, parques, paseos, instituciones de bien público, obras, acciones y servicios de beneficio común.

El servicio se establecerá conforme a la capacidad física e intelectual del contraventor y se efectuará en forma gratuita.

Art. 28. - Se considerará un día de servicio la prestación de cuatro (4) horas, realizadas en los horarios y lugares que se determinen, fuera de los días y horarios de trabajo del infractor.

El servicio obligatorio se prestará en lugares públicos, cuidándose de preservar la dignidad del contraventor.

CAPITULO VI

Prohibición de acudir a determinados lugares

Art. 29. - La autoridad competente podrá disponer que el condenado se abstenga de concurrir a determinados lugares, cuando existan motivos para afirmar que la asistencia a los mismos lo ponga en peligro de cometer una nueva contravención.

CAPITULO VII

Tratamiento Médico Obligatorio

Art. 30. - Si el contraventor padece en el momento del hecho alguna enfermedad que lo hubiera inducido a cometerlo, podrá disponerse su tratamiento médico obligatorio y gratuito en un establecimiento adecuado y por el término que los profesionales intervinientes aconsejen.

CAPITULO VIII

INSTRUCCIONES ESPECIALES

Art. 31. - Las instrucciones especiales consisten en el sometimiento del contraventor a un plan de conducta establecido por el Juez.

Pueden consistir, entre otras, en asistir a un curso determinado, emprender un tratamiento psicológico o médico siempre que fuere aceptado por el contraventor.

La instrucción especial a que fuere sometido el contraventor debe tener relación con la contravención que hubiere dado motivo a la pena.

El Juez no puede impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el contraventor, que afecten sus convicciones, su privacidad, o que sean discriminatorias.

CAPITULO IX

Inhabilitación, Comiso, Clausura

Art. 32. - La inhabilitación consiste en la suspensión para el desempeño de determinada actividad, relacionada con la infracción y fundada en el peligro de la reiteración.

El tiempo de la inhabilitación no podrá superar el plazo de tres (3) meses.

Art. 33. - En la condena contravencional el comiso se ordenará sólo cuando los objetos, atendida su naturaleza y circunstancias, sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos.

Art. 34. - Tratándose de cosas que por su naturaleza sean útiles a organismos estatales o instituciones de bien público se destinarán a los mismos. En caso contrario se procederá a su venta en subasta pública, de acuerdo a lo que al respecto prescribe la Ley de Secuestros Judiciales y su reglamentación.

Si las cosas estuvieran fuera del comercio y no pudieran utilizarse por el Estado o instituciones de bien público, se procederá a su destrucción, labrándose Acta.

Art. 35. - Cuando la contravención se comete con motivo de la explotación de un local, establecimiento o negocio puede ordenarse la clausura del mismo, la que no podrá exceder de treinta (30) días.

CAPITULO X

Disposiciones Comunes

Cómputo

Art. 36. - Un (1) día de arresto se sustituye por un (1) día de arresto domiciliario o dos (2) días de multa o dos (2) días de trabajo comunitario en tiempo libre o una (1) semana de tratamiento médico obligatorio o dos (2) días de prohibición de acudir a determinado lugar o una semana de instrucción obligatoria.

Quebrantamiento

Art. 37. - El quebrantamiento o incumplimiento de una pena dará lugar a una audiencia en la que el contraventor expondrá sus razones, luego de la cual se resolverá si continuará cumpliendo esa pena o si la convertirá en otro sustituto o bien si el arresto se cumple en forma efectiva. Para la conversión de una pena sustituta del arresto en otra se aplicará lo dispuesto en el artículo precedente en la parte que no se hubiese cumplido.

A los fines de lo previsto en este artículo, si al realizarse la conversión sobrase una fracción, ésta se equiparará a un (1) día de arresto, si fuese de tres (3) o más días para las penas que se establecen por semanas, o de un (1) día para las penas que se convierten a razón de dos (2) días por uno (1) de arresto.

Ejecución

Art. 38. - El contraventor está sometido al control del Juez Contravencional competente respecto a la ejecución de la pena. Este deberá instruirlo para que comparezca periódicamente a darle cuenta de su cumplimiento y tomar las medidas que sean necesarias para supervisar la conducta del infractor.

Naturaleza de la acción

Art. 39. - La acción contravencional será pública.

Extinción de acciones y de penas

Art. 40. - Las acciones y las penas contravencionales se extinguirán:

- a) Por la muerte del infractor.
- b) Por amnistía o indulto.
- c) Por prescripción.

Prescripción de acciones y de penas

Art. 41. - La acción prescribirá transcurridos seis (6) meses desde la fecha de comisión de la contravención. La pena prescribirá transcurrido un (1) año desde la fecha de la sentencia que la impuso.

Internación

Art. 42. - En los casos que por incapacidad síquica el presunto contraventor fuera declarado inimputable, la autoridad competente lo pondrá inmediatamente a disposición del Defensor de Menores e Incapaces para que provea lo pertinente.

LIBRO SEGUNDO

Parte Especial

TITULO I

Contravenciones contra la Integridad Personal

Art. 43. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que arrojase contra otro u otros, objetos o sustancias capaces de producir lesiones físicas.

Sufrirá la misma sanción el que golpear o maltratar físicamente a otro u otros.

Si el hecho se produjere en una reunión pública, o se hiciera contra o desde un vehículo en movimiento, la pena se incrementará en la mitad.

Si los autores del hecho fueren dos o más, la pena se elevará al doble.

Art. 44. - Será sancionado con arresto de hasta ocho (8) días o multa de hasta ocho (8) días, el que arrojar papeles, agua, gases, humo, emanaciones, aire o cualquier otro elemento o sustancia, capaces de ensuciar o causar molestias a otras personas, sin su consentimiento.

Si el hecho se cometiere en una reunión pública, la pena se incrementará en la mitad.

Si se hiciera contra o desde un vehículo en movimiento, la pena se elevará al doble.

Art. 45. - Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) días, el que públicamente incitare o provocare a pelear a otro en la vía pública o sitio expuesto al público.

Se aplicará el doble de la sanción indicada anteriormente, a la persona que reclutare o integrare grupos o cuerpos, destinados a apoyar con la violencia, cualquier tipo de actos o movimientos deportivos o sociales.

TITULO II

Contravenciones contra la Libertad Individual

Art. 46. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que arbitrariamente impida el acceso de otro a un lugar público o privado de acceso público, o pretenda excluirlo de la permanencia en tales lugares.

Art. 47. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que perturbare el desarrollo de una reunión o espectáculo público de cualquier naturaleza mediante gritos, insultos, explosiones o cualquier otro medio idóneo.

Art. 48. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o sus sustitutos, el que fotografiare, filmare, grabare, vigilare o siguiere a otro, contra la voluntad expresa o presunta de éste, salvo que se tratare de actividades legales o en ejercicio legítimo de la libertad de prensa.

Tendrá la misma sanción el que utilizare de cualquier modo los registros fotográficos, filmicos o sonoros así obtenido.

TITULO III

Contravenciones contra la Propiedad

Art. 49. - Será sancionado con arresto de hasta veinticinco (25) días o multa de hasta veinticinco (25) días y comiso, el que, sin causa justificada llevare consigo ganzúa u otro instrumento destinado a abrir o forzar cerraduras.

Art. 50. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días, o multa de hasta veinte (20) días, el que vendiere o entregare una ganzúa a una persona que no se dedique a una actividad lícita que requiera su utilización.

Art. 51. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que ilegítimamente abriere o hiciere abrir una cerradura o cualquier otro dispositivo puesto para cierre de un bien mueble o inmueble.

Art. 52. - Será reprimido con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que no llevare los registros correspondientes al nombre, apellido, documento de identidad y domicilio de compradores y vendedores y todas las circunstancias relevantes a operaciones que realicen las siguientes personas:

- a) Dueños, gerentes o encargados de casas de préstamos, empeños o remates.
- b) Vendedores de cosas antiguas o usadas.
- c) Comerciantes y joyeros convertidores de alhajas.
- d) Desarmaderos de vehículos.

Art. 53. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que por cualquier medio procediere a pintar, manchar, ensuciar, fijar carteles o afiches y/o de cualquier forma alterare la propiedad ajena, sin contar con el consentimiento de su propietario.

TITULO IV

Contravenciones contra la Seguridad Pública

Art. 54. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días y comiso, el que, sin causa justificada y en una reunión pública o abierta al público portare objetos aptos para ejercer violencia o agredir.

Art. 55. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, comiso y en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que sin la autorización correspondiente, fabricare en todo o en parte, artefactos pirotécnicos y el que los transportare, almacenare, guardare o comercializare sin la debida autorización.

Art. 56. - Será sancionado con multa de hasta quince (15) días y clausura de hasta quince (15) días, el comerciante que en ocasión de una reunión multitudinaria, vendiere, entregare o dejare en poder de terceros botellas, envases metálicos u objetos aptos para ejercer violencia o agredir.

Art. 57. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que teniendo la guarda o vigilancia de un enfermo mental peligroso, permitiera a éste deambular por lugares públicos sin la debida custodia o, en caso de fuga, no diere aviso inmediato a la autoridad que corresponda.

Art. 58. - Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que tuviere un animal que ofreciere peligro de ataque a las personas por su instinto o dificultad de domesticación, sin haber adoptado prudentes medidas de prevención.

Art. 59. - Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que azuzare o espantare un animal con peligro para terceros.

Art. 60. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, siempre que tales conductas no constituyan delitos:

- a) El que omitiere la colocación de señal a un obstáculo en forma que genere peligro para la circulación de vehículos o peatones, cuando tuviere la obligación de hacerlo.
- b) El que removiere o inutilizare permanente o temporalmente las señales puestas como guías o indicadores en una vía pública o que señalen un peligro.
- c) El que apagare arbitrariamente el alumbrado público y quien abra o cierre ilegítimamente llaves de agua, corriente eléctrica, gas, o boca de incendio, afectando el uso colectivo.
- d) El que injustificadamente no se desplazara por sendas peatonales y/o ciclovías debidamente señalizadas.

Art. 61. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que omitiere la demolición o refacción de un edificio que amenace ruina poniendo en peligro la vida o la integridad de terceros, sin perjuicio de la comunicación que se deberá realizar a la autoridad competente.

Art. 62. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta treinta (30) días, el que admitiere en lugar de espectáculo público, deportivo, de entretenimiento o reunión, mayor cantidad de espectadores que la autorizada o razonablemente no resulte acorde con la capacidad del local poniendo en peligro la vida o la integridad de las personas. La sanción recaerá en el propietario y/o concesionario o responsable del local o institución.

Art. 63. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que cerrare las puertas de los lugares mencionados en el artículo anterior durante su ocupación, de modo que impida o perturbe la rápida evacuación en caso necesario.

Art. 64. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que omitiere la colocación y mantenimiento de los equipos contra incendio, de primeros auxilios y demás normas de seguridad en los lugares en que las leyes, ordenanzas y reglamentaciones lo establezcan.

Art. 65. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que por cualquier motivo procediere a la quema de objetos en la vía pública.

Art. 66. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el propietario, poseedor o tenedor de cualquier animal que lo dejare deambular en la vía pública, plazas, rutas y demás lugares públicos, de modo que genere peligro.

Art. 67. - A la multa que resultare por la contravención del Artículo 66 se le añadirá por días y por cabeza, en concepto de gasto de manutención, el importe que se establecerá mediante Acordada de la Corte de Justicia.

Art. 68. - Establécese un plazo perentorio de diez (10) días corridos, a contar de la notificación del secuestro de los animales, que se hará conocer de inmediato, para que los propietarios procedan a retirarlos. La notificación se practicará en el domicilio del propietario, denunciando en el registro de marcas y señales, al que se consultará. Cuando el animal careciera de éstas, o su dueño fuera desconocido, o no estuviere registrado el domicilio, se citará al interesado por igual término, por medio de edictos que se fijarán en los portales de la Municipalidad del lugar, dependencia policial más cercana y cualquier otro lugar que resultare visible para el público en general.

Art. 69. - En las notificaciones establecidas en el artículo anterior, se consignará la sanción y la multa a aplicar, el importe diario de los gastos de manutención y la intimación

al propietario para que abone los importes resultantes y retire el o los animales, en el plazo estipulado por ley, bajo apercibimiento de decretarse el comiso y procederse a su venta en subasta pública.

Art. 70. - El propietario que pretenda recobrar animales secuestrados, deberá acreditar su propiedad o posesión según las normas que rigen la materia y abonar los gastos de manutención ocasionados.

Art. 71. - Vencido el plazo del Artículo 68 sin que se hubiere cumplido la sanción, abonado la multa, los gastos de manutención, retirado los animales dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, se procederá a dictar la resolución pertinente, ordenándose el comiso y la venta en subasta pública de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Secuestros Judiciales N° 6.667.

TITULO V

Contravenciones contra la tranquilidad y el orden público

Art. 72. - Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días y comiso el que profiriere voces, gritos o emitiera sonidos o ruidos o inmisiones que perturben el reposo o la tranquilidad de las personas. Idéntica sanción se aplicará al propietario del can u otro animal, que provoquen similares molestias.

Art. 73. - Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días y comiso, el vendedor ambulante o estable que mediante altavoces, parlantes o cualquier otro medio ofreciere su mercancía al público, en horarios destinados al descanso.

Art. 74. - Serán sancionados con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, los que habitual o accidentalmente se agrupen para molestar, provocar, insultar, hostigar o agredir en cualquier forma a terceras personas o promuevan escándalos o tumultos en lugares públicos o accesibles al público, en tanto ello no constituya delito. Se entiende por grupo la reunión de tres (3) o más individuos.

Art. 75. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días:

- a) El que hiciere uso de toques o señales reservados por la autoridad para las llamadas de alarma, vigilancia o custodia.
- b) El que solicitare por cualquier medio la concurrencia de la policía, bomberos, la asistencia sanitaria, servicios funerarios o guardias de servicios públicos a sitio donde no fuere necesaria.
- c) El que no concurra al llamado de auxilio o colaboración de la autoridad correspondiente, en casos de desastres, siniestros de cualquier índole o para el cumplimiento de un deber ciudadano.

Art. 76. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que pusiera en peligro o perturbare la circulación de vehículos pertenecientes a la policía, bomberos y servicios de emergencia sanitaria o la desactivación de explosivos y apuntalamiento de edificios, desatendiendo las indicaciones que demanden prioridad de paso u otras que la autoridad formule en legítimo ejercicio.

Art. 77. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que:

- a) Instalare en la vía pública puesto de venta sin autorizaciones.
- b) Se instalare en los atrios de templos, o en plazas o paseos públicos sin autorización.
- c) Con probada intención de perturbar interrumpiere el desplazamiento de vehículos o transeúntes.

TITULO VI

Contravenciones contra la Administración Pública

Art. 78. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que:

- a) Sin causa justificada se negare a prestar auxilio o a dar informes, indicaciones o datos a una autoridad que está actuando legalmente.
- b) Injustificadamente desobedezca órdenes legítimas en ejercicio de las funciones de los agentes del orden público o fuere caprichosamente remiso en darle cumplimiento.

Si diere informes, indicaciones o datos falsos, la pena se incrementará al doble, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 79. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días, o multa de hasta treinta (30) días, el que denunciare falsamente alguna contravención prevista por este Código.

Art. 80. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que removiére o alterare el sentido de señales, avisos o carteles que hubiere colocado o mandado a fijar una autoridad pública para ordenar una actividad y el que colocare alguna señal falsa.

Art. 81. - Será sancionado con arresto de hasta veinticinco (25) días o multa de hasta veinticinco (25) días y en su caso clausura de hasta veinte (20) días, el que indebidamente pintare o aplicare en vehículos, distintivos o escudos propios de organismos o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria.

Art. 82. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días y clausura de hasta veinte (20) días, el propietario o encargado de un comercio dedicado a la compraventa de automotores usados, taller mecánico, de mantenimiento o de chapa y pintura y de los locales guarda-coches, con exclusión de las simples playas de estacionamiento, que no lleven correctamente los registros que disponga la autoridad acerca de los datos de los automotores que reciban y de las personas que los dejen en dichos locales.

TITULO VII

Contravenciones contra la Fe y la Credulidad Pública

Art. 83. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días y multa de hasta veinte (20) días el que hiciere mendigar a una persona.

La sanción del apartado anterior se incrementará al doble si se hiciere con provecho personal o para mantenerse.

La sanción indicada en el primer apartado se elevará al triple, si la persona reclutare o formare cuerpo de menores para practicar la mendicidad o ventas de mercancías en la vía pública.

Art. 84. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días e inhabilitación el conductor de un automóvil de alquiler que tuviere instalado un instrumento de cálculo de precio del servicio por tiempo o distancia recorrida falso o adulterado, o tuviere una tabla de precios o conversión adulterada o falsificada material o ideológicamente.

TITULO VIII

Contravenciones contra el Sano Desarrollo del Menor

Art. 85. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y clausura de hasta treinta (30) días, el organizador, promotor o responsable

de un espectáculo público de cualquier clase o el propietario o encargado de un lugar de acceso público, casa de negocio, cines o salas de video o salas de juegos electromecánicos, electrónicos o de azar que admitiere o tolerare el ingreso o la permanencia de un menor de dieciséis (16) años, en violación a lo prescripto por disposiciones legales o reglamentarias nacionales o municipales.

Art. 86. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días y en su caso, clausura de hasta treinta (30) días, el que vendiere, entregare o exhibiere a un menor de dieciocho (18) años una publicación, película o cualquier otro elemento gráfico o audiovisual u objeto que hubiere sido calificado por la autoridad competente como de exhibición prohibida para el menor, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 87. - Será sancionado con arresto de hasta veinticinco (25) días o multa de hasta veinticinco (25) días el que empleare a un menor de dieciocho (18) años para realizar trabajos que impliquen peligros para la salud física o moral de éste.

Art. 88. - En todos los casos donde el menor sea víctima, la autoridad competente deberá efectuar los controles correspondientes para garantizar la efectividad de las medidas que se tomen en su beneficio.

Hará lo propio si el menor es el autor de la contravención.

TITULO IX

Contravenciones contra el Ecosistema

Art. 89. - Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta veinte (20) días, el que arrojar sustancias, basuras o residuos pasibles o no de descomposición en la vía pública, parques, plazas, paseos públicos o lugares para acampar, calles, rutas, caminos vecinales u otros lugares públicos.

Art. 90. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta cuarenta (40) días, el que practicare poda o tala de árboles ubicados en lugares públicos en forma contraria a las normas de forestación.

La sanción indicada en el párrafo anterior se incrementará al doble, si por acción u omisión, destruyere la flora silvestre en su función natural dentro del ecosistema, en lo concerniente a: Aprovechamiento racional, tenencia, tránsito, comercialización, industrialización, importación y exportación de ejemplares.

La sanción se elevará al triple, si con ello se produjera depredación o provocare o favoreciere un incendio, cualquiera sea su tipo y motivo, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 91. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta cuarenta (40) días y comiso de lo secuestrado, el que cazare o pescare sin los permisos correspondientes fuera de temporada, con medios prohibidos por la autoridad administrativa correspondiente.

La sanción indicada en el párrafo anterior se incrementará al doble cuando:

- Capturare, cazare, comercializare o transportare animales de la fauna silvestre que se hallen catalogados como "protegidos o especialmente protegidos".
- Cazare y/o pescare en zonas declaradas como "protegidas".
- Cazare, capturar y/o pescare con medios notoriamente perjudiciales para la fauna y/o el medio ambiente.
- Cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o en cantidades que excedan a las autorizadas para su captura.

La sanción se elevará al triple, si con la caza, captura, comercio o transporte de animales de la fauna silvestre e ictícola, se produjere "depredación". Si la infracción fuere

cometida por personas que representen a instituciones deportivas de caza o pesca, pública o privada, la multa será el equivalente a sesenta (60) días de arresto.

Art. 92. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta noventa (90) días, el que tuviere fábrica, industria, comercio o taller del cual emanaren sustancias tóxicas capaces de producir contaminación ambiental en transgresión a lo que las autoridades administrativas prevean a esos efectos, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 93. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta noventa (90) días, el que vertiere, arrojar o emitiera cualquier tipo de residuos líquidos, sólidos o gaseosos, que puedan degradar o contaminar los recursos naturales, en especial los hídricos o al medio ambiente, causando daño o poniendo en peligro la salud humana, la flora o la fauna, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 94. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta noventa (90) días, el que incurriere en las contravenciones forestales previstas en el Artículo 9° de la Ley N° 5.242.

Art. 95. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta noventa (90) días, el que por acción u omisión dolosa o culposa, provocare, consintiere, autorizare o no impidiere la concreción de un daño irreparable e irreversible al medio ambiente, con efecto sobre la salud y/o el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, siempre que el hecho no constituya delito.

TITULO X

Contravenciones contra la Moral Pública

Art. 96. - Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el que ofendiere el pudor de las personas con palabras o con gestos inequívocos.

TITULO XI

Contravenciones relacionadas con el Alcoholismo

Art. 97. - Sufrirán hasta quince (15) días de arresto o multa de hasta quince (15) días y comiso:

- a) Los dueños, encargados o gerentes de cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad.
- b) Los que en el caso del inciso anterior hubieran servido bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad. La pena se elevará al doble si se hiciera en la vía pública.
- c) Los dueños, gerentes y encargados de las casas de baile, bares, despachos de bebidas y otros que permitan la entrada de ebrios.
- d) Los que dieran noticias o presten sus servicios directos o indirectos para la adquisición de inhalantes a menores de dieciocho (18) años de edad, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 98. - A los fines de esta Ley, se considera "bebidas alcohólicas" cualquier líquido que, sea por fermentación, destilación u otro procedimiento, contenga más del dos por ciento (2%) de alcohol en su composición.

Art. 99. - Las penas de las contravenciones de los Artículos 97 y 98, se elevarán al triple si el hecho se produjere dentro o en las inmediaciones de un establecimiento educativo o lugar de asistencia habitual de menores.

Art. 100. - La venta, provisión o suministro de bebidas alcohólicas, para su consumo en el lugar de su expendio, sólo podrá realizarse en negocios o establecimientos expresamente autorizados por Jefatura de Policía.

Art. 101. - Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia la venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar: En kioscos, despensas y almacenes en general, y en especial, en proveedoras de establecimientos o negocios comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, mineros, forestales, zafra y en hospitales y establecimientos educacionales.

Art. 102. - Queda prohibida en toda la Provincia, la venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas por expendedores ambulantes.

Art. 103. - Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, de acceso público o de concentración masiva, salvo en los establecimientos autorizados y bajo las condiciones establecidas por esta Ley.

Art. 104. - Toda infracción a los artículos del presente título, salvo disposición en especial, serán reprimidos en la siguiente forma:

- a) La primera infracción con multa equivalente a diez (10) días de arresto.
- b) La segunda infracción con multa equivalente a quince (15) días de arresto y clausura del local por el término de diez (10) días.
- c) La tercera infracción con multa equivalente a veinte (20) días de arresto y clausura definitiva del local.

Art. 105. - Todo propietario o titular de negocio autorizado para la venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas, es agente delegado para vigilar el cumplimiento de esta Ley. Le corresponde en consecuencia, velar por su fiel observancia, respondiendo por cualquier infracción que se cometiere en su negocio, aunque ella se hubiere producido por hecho u omisiones de sus dependientes o empleados, como asimismo tiene la obligación de exhibir el certificado que acredite haber sido facultado por la autoridad policial.

Art. 106. - Los clubes sociales o deportivos, sociedades mutualistas e instituciones de bien público y en general, los entes con personería jurídica que estuvieren autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo en su sede o instalaciones, serán responsables del cumplimiento de la presente Ley en la persona de quien ejerza su presidencia. Si los entes mencionados tuvieren el despacho de bebidas alcohólicas a cargo de concesionarios, éstos serán responsables directos de las infracciones que se cometieren.

Art. 107. - Todos los negocios o establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público podrán estar sujetos al control del personal policial y sus titulares o empleados deberán prestar la colaboración que se les requiera cuando se trate de efectuar un control para el cumplimiento de las disposiciones de las infracciones que se cometieren.

Art. 108. - Sin perjuicio de las penas establecidas y de las competencias municipales, toda persona que sea sorprendida en estado eufórico o de ebriedad conduciendo vehículos en general o motocicletas, será reprimida con las siguientes penas:

- a) La primera vez, con arresto de quince (15) días, conmutables con la multa equivalente e inhabilitación para conducir por el término de hasta un (1) mes, a cuyo efecto se notificará a todas las dependencias policiales y municipios de la Provincia.
- b) La segunda vez, con arresto de hasta treinta (30) días o multa equivalente e inhabilitación para conducir por el término de un (1) mes a seis (6) meses.
- c) La tercera y sucesivas, con arresto de hasta treinta (30) días o multa equivalente e inhabilitación para conducir por el término de seis (6) meses a un (1) año.

Art. 109. - Cuando se tratare de conductores de vehículos de transporte de pasajeros que fueren sorprendidos conduciendo, aún por primera vez, en estado de euforia, ebriedad

o supere este nivel, se los penará con arresto de hasta treinta (30) días o multa equivalente e inhabilitación para conducir vehículos de transporte de pasajeros, de carga o particulares, por el término de un (1) mes a seis (6) meses, la que se duplicará en caso de reincidencia, procediéndose a notificar a todas las dependencias policiales y municipales de la Provincia.

Art. 110. - Toda persona que fuere sorprendida conduciendo vehículos, estando inhabilitada para ello por aplicación de los Artículos 108 y 109, aun cuando no se encontrare en estado de ebriedad, será reprimida con diez (10) a veinte (20) días de arresto, no redimible con multa.

TITULO XII

Contravenciones relacionadas con el Juego

Art. 111. - Sufrirán hasta treinta (30) días de arresto o sus sustitutos, comiso y clausura:

- a) Los que fueran sorprendidos jugando juegos de azar o vendiendo loterías o juegos no autorizados, en sitios o lugares públicos, o en casas particulares, donde se juegue por dinero, fichas u otros signos que representen valores materiales.
- b) Los propietarios, gerentes o encargados de las casas que en el caso del inciso anterior dieran lugar o permitiesen la infracción referida.
- c) Los que tuvieran en su poder boletas o anotaciones de juegos prohibidos o billetes de loterías no autorizados.
- d) Los que fomenten juegos por dinero, fichas u otros signos que representen valores materiales, prohibidos o no autorizados.
- e) Los que participen en los juegos a que se refiere el inciso "c" del presente artículo.

A las personas comprendidas en los incisos b), c) y d) de este artículo, se les elevará al doble, cuando hicieren de ello su medio de vida.

Art. 112. - Serán sancionados con multa de hasta veinte (20) días, comiso de las ganancias y en su caso, clausura del local de hasta veinte (20) días, los que efectuaren rifas o colectas u ofrecieren bonos de contribución, sin permiso de la autoridad pública competente y los que estando autorizados para ellos, lo hicieren en días o lugares distintos de los fijados en la correspondiente autorización.

Art. 113. - Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o sus sustitutos y en su caso, clausura de hasta diez (10) días el que, en lugar público, de acceso público o lugar privado con ingreso de gran número de personas, ostensiblemente ofertare jugar un juego no autorizado.

La misma pena se aplicará al propietario o encargado del lugar que permitiere o tolerare la oferta.

La pena será del doble si la oferta se realizare a un menor de dieciocho (18) años.

TITULO XIII

Prostitución

Art. 114. - Serán sancionados con arresto de hasta quince (15) días, conmutables con multa equivalente, las personas que ofrecieren o incitaren en la vía pública a practicar actos sexuales, por dinero o cualquier otra retribución que ofreciere.

Art. 115. - Serán sancionados con arresto de hasta veinte (20) días o multa equivalente, las personas, que en la vía pública, ofrecieren o incitaren a las personas a practicar actos sexuales, por dinero o cualquier otra retribución, molestando o provocando escándalo.

TITULO XIV

Contravenciones relacionadas con los Espectáculos Públicos y Deportivos

Art. 116. - Adhiérese la provincia de Salta al Régimen de Contravenciones incluido en el Régimen Penal y Contravencional para la violencia en Espectáculos Deportivos (Ley N° 23.184 y sus modificatorias, Artículos 13 al 29). En el caso de la pena establecida por el último artículo, la misma será de hasta veinte (20) días de arresto, conmutable con multa equivalente.

Art. 117. - Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa de diez (10) días, el empresario, gerente o administrador de: Teatro, circos, cinematógrafos y espectáculos públicos en general, que dé lugar a desórdenes.

Se aplicará el doble de la sanción indicada en el párrafo anterior, al empleado o artista que provoque o incitare a producir desórdenes o actos de violencia, antes, durante o después del espectáculo programado, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 118. - Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o sus sustitutas, el que afectare o turbare el normal desenvolvimiento de un espectáculo público.

Art. 119. - Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o sus sustitutas, el que en ocasión de un espectáculo público, ingresare o permaneciere sin autorización en un recinto no destinado al uso del público.

Art. 120. - Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o sus sustitutas, el que en ocasión de un espectáculo público, creare el peligro de aglomeraciones o avalancha.

La pena se aumentará al doble si se produjeran las aglomeraciones o avalanchas.

Art. 121. - Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o sus sustitutas, el que perturbare o no respetare el orden en las filas formadas para la adquisición de las entradas a un espectáculo público, o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle.

Art. 122. - Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o sus sustitutas, el que ingresare o pretendiere ingresar irregularmente al lugar donde se desarrolle un espectáculo público.

Art. 123. - Será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o sus sustitutas, el encargado de la venta de entradas para un espectáculo público que no ofreciera la totalidad de las localidades disponibles o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador de aquél.

La misma sanción y comiso de las entradas se aplicarán al que revendiere entradas para un espectáculo público de un modo que dé motivo a desórdenes, aglomeraciones o incidentes.

TITULO XV

Disposiciones Especiales**Bailes públicos - Fin de Año - Carnaval**

Art. 124. - Sufrirán hasta veinte (20) días de arresto o sus sustitutas:

- Los que efectuaren bailes públicos sin previo permiso de la autoridad competente sea Municipal y/o Policial.
- Los que permitan fuera de los horarios autorizados el acceso o permanencia a menores de 18 años de edad.
- Los que permitan o consientan cualquier acto inmoral en el salón del baile, o en cualquier otra dependencia del mismo, como así el baile de personal uniformado.
- Los que permitan el acceso de personas en evidente estado de ebriedad.

- e) Los que permitan en el local la permanencia de personas en evidente estado de ebriedad, como así la venta o provisión de bebidas alcohólicas a las mismas o al personal de las fuerzas policiales en servicio.

Art. 125. - Se procederá asimismo a la clausura del local cuando se infringiere lo previsto en el artículo anterior.

Art. 126. - Será considerado baile público cualquiera sea la denominación que tenga, aquel que se realiza en establecimientos, casas o al aire libre y lleve un propósito de lucro, ya sea cobrando entrada o que se estipule en la consumición que hagan los concurrentes o por cualquier otra causa de ganancia lícita.

Art. 127. - Son responsables de las infracciones citadas los protagonistas, los propietarios, gerentes o encargados de los mismos.

Art. 128. - Son requisitos previos para conceder la autorización policial los siguientes:

- a) El permiso municipal correspondiente.
- b) Encontrarse autorizado para expender bebidas alcohólicas al copeo.
- c) Que el solicitante no registre antecedentes judiciales o policiales, considerados desfavorables para ejercer la actividad.

Art. 129. - Serán reprimidos con arresto de hasta veinte (20) días o sus sustitutas y comiso:

- a) Los que en la vía pública o en el interior de sus domicilios, por medio de explosivos pusieren en peligro la integridad física o bienes de terceros, siempre que el hecho no constituya delito.
- b) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios de artículos pirotécnicos, que vendieren a menores de dieciséis (16) años, pólvora, cohetes u otros artículos o sustancias explosivas.
- c) Los que sin estar autorizados por la autoridad competente vendan artículos de pirotecnia en locales cerrados o en la vía pública.
- d) Los que estando autorizados (con habilitación de la División Bomberos de la Policía de la Provincia y de la Dirección Control de la Municipalidad), vendan artículos de pirotecnia no autorizados por la Dirección General de Fabricaciones Militares o autoridad competente.
- e) Los que ocuparen a menores de dieciséis (16) años en la venta de materiales pirotécnicos.
- f) Los que estando autorizados para la venta de dichos artículos realizaren modificaciones o transgresiones a las medidas de seguridad y condiciones de venta autorizada, salvo que el hecho no constituya delito.
- g) Los que hicieren uso de armas de fuego, cuando ello no llegare a constituir delito, se aplicarán las normas previstas en la Ley N° 20.429 y Decreto N° 395/75.

Art. 130. - Serán sancionados con arresto de hasta diez (10) días o sus sustitutas, los que arrojen agua, pintura, harina u otros elementos que ocasionen daños en la ropa o físico de las personas, a:

- a) Los conductores de vehículos en circulación.
- b) Terceros que no participen en el juego.
- c) Personal uniformado de las fuerzas armadas, de seguridad y sanidad.

Art. 131. - Serán sancionados con iguales penas a las establecidas en el artículo anterior, los que arrojen agua, pintura, harina u otros elementos que ocasionen daños en la ropa o físico de las personas desde vehículos en movimiento o inmuebles públicos o privados. De no ser individualizado el autor, será responsable el conductor del vehículo y propietario o encargado del inmueble.

Art. 132. - La misma pena del artículo anterior se aplicará a quienes en los cursos incurrieran en tales faltas. De comprobarse que desde los domicilios ubicados en su trayecto se cometieren estos hechos, será responsable el propietario o inquilino del inmueble.

LIBRO TERCERO

Del Procedimiento

TITULO I

Disposiciones Generales

Atribuciones de la Policía de la Provincia

Art. 133. - La Policía de la Provincia tendrá a su cargo la investigación de las contravenciones previstas por esta Ley.

Ministerio Público

Art. 134. - Durante el juicio, intervendrán el agente fiscal y el defensor oficial que por turno correspondan.

Les serán aplicables todas las disposiciones existentes para los agentes fiscales y defensores oficiales.

Juez Competente

Art. 135. - Será juez competente para entender en el proceso contravencional, un magistrado de Primera Instancia denominado Juez Contravencional, que forma parte del Poder Judicial.

Su competencia territorial comprenderá el mismo territorio asignado a cada una de las Unidades Regionales de la Policía de la Provincia.

Las unidades regionales Centro, Norte (Orán y Tartagal) y Sur, tendrán tantos Jueces Contravencionales como Correccionales existan al tiempo de la entrada en vigencia de esta Ley.

El número de jueces Contravencionales no será inferior a uno (1) por cada Unidad Regional.

Para ser Juez Contravencional se requerirán las mismas condiciones que establece la Constitución de la Provincia para los Magistrados de Primera Instancia del Poder Judicial.

Tendrán las mismas inmunidades, remuneraciones e incompatibilidades que éstos.

Será asistido por el número de Secretarios que se disponga por Acordada de la Corte de Justicia y tendrá la dotación de personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

Forma de la denuncia

Art. 136. - Las denuncias pueden ser formuladas verbalmente o por escrito, ante la autoridad policial o ante el Juez. Si se hiciere verbalmente se levantará breve Acta que la sintetice. El Juez enviará en su caso el Acta a la autoridad policial que corresponda, a efectos que se proceda a la investigación.

Acta de prevención

Art. 137. - El funcionario policial que investigue la presunta infracción labrará y firmará un Acta que contenga la siguiente información:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la presunta comisión del hecho.
- b) La descripción de éste.

- c) La disposición legal presuntamente infringida o la denominación corriente de la presunta infracción.
- d) El nombre y el domicilio del presunto autor y la constancia, en su caso, de haberse procedido a su aprehensión, con explicación de causa.
- e) El nombre y domicilio del propietario del comercio, establecimiento o local, cuando fuere de aplicación la pena de clausura y la constancia, en su caso, de haberse procedido a la clausura preventiva.
- f) La descripción de los elementos secuestrados.
- g) La firma de los testigos del hecho que estuviesen presentes al levantarse el Acta.

Si el presunto contraventor estuviere presente, se le entregará una copia de ella.

El presunto contraventor podrá requerir copia del Acta en cualquier momento si no estuviere presente cuando se la confecciona. La entrega deberá efectuarse de inmediato bajo constancia escrita.

Flagrancia. Aprehensión por la Policía

Art. 138.- La policía podrá aprehender al presunto contraventor si la contravención imputada tuviese pena de arresto, cuando lo encuentre en flagrante contravención.

Remisión de actuaciones

Art. 139. - La detención del presunto contraventor aprehendido deberá ser comunicada al Juez en el plazo más breve posible que no podrá exceder de cuatro (4) horas a contar desde el arresto. Conjuntamente se remitirán las actuaciones de prevención labradas.

Arresto preventivo

Art. 140. - El Juez podrá, mediante auto fundado, disponer el arresto preventivo en caso de grave peligro de incomparencia futura, en cualquier momento del proceso.

Incomunicación

Art. 141. - En ningún caso el presunto contraventor podrá ser incomunicado. Deberá facilitársele la comunicación telefónica necesaria.

Clausura preventiva

Art. 142. - En caso de flagrante contravención sancionada con pena de clausura, la policía podrá proceder a la clausura preventiva del comercio o local. Las actuaciones deberán ser remitidas al Juez en el término de cuatro (4) horas a contar desde la clausura.

El Juez podrá, mediante auto fundado, mantener o disponer la clausura preventiva si fuere necesaria para asegurar que no se produzcan consecuencias de la presunta contravención hasta la realización del juicio.

Secuestro

Art. 143. - El funcionario que investigue la contravención secuestrará los instrumentos de la infracción, otros objetos probatorios y los demás bienes que pudieren ser decomisados.

Citación del presunto contraventor

Art. 144. - El funcionario que investigue la contravención, si no aprehendiera al presunto contraventor, lo citará para que comparezca ante el Juez dentro de los tres (3) días siguientes a la citación, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública en caso de incomparencia injustificada.

Término de presentación de actuaciones

Art. 145. - Las actuaciones deberán ser presentadas ante el Juez al día siguiente de labradas, como máximo, cuando no rigieren plazos más breves.

Desestimación y archivo

Art. 146. - Si fuere manifiesto que el hecho que hubiere motivado las actuaciones no constituye contravención alguna o que la acción correspondiente está prescripta, el Juez desestimará y archivará la actuación. La resolución será notificada al interesado y comunicada al Registro Provincial de Contraventores.

TITULO II

Del Juicio

Art. 147. - Los principios de oralidad, publicidad, celeridad e inmediación, regirán el juicio contravencional.

Primera audiencia. Juicio abreviado

Art. 148. - Si no desestimare la acción, el Juez oírà de inmediato al presunto contraventor, haciéndole saber previamente lo prescripto por el Artículo 150 y del contenido del Acta de Prevención. Si éste reconociere la autoría de la contravención que se le imputara, el Juez sin más trámite podrá dictar la sentencia que corresponda, siempre que el hecho esté acreditado por otros medios de pruebas.

Fijación de audiencia de juicio

Art. 149. - Si el presunto contraventor no reconociere la autoría de la contravención que se le imputara, o si aún existiendo tal reconocimiento el Juez lo estimare conveniente, éste llamará a audiencia de juicio.

Si el Juez dispusiere el arresto o la clausura preventivos, la audiencia de juicio deberá efectuarse dentro de cinco (5) días de la primera audiencia. Si no existieran medidas cautelares, la audiencia se fijará entre los cinco (5) y diez (10) días posteriores a la primera audiencia.

Asistencia letrada

Art. 150. - La asistencia letrada del presunto contraventor será necesaria en toda etapa del proceso. Aquél podrá proponer defensor de confianza o pedir que se le asigne uno de oficio y en tales casos el Juez deberá designarlos.

Prueba

Art. 151. - La prueba podrá ser ofrecida hasta tres (3) días antes de la audiencia de juicio. El Juez la ordenará desechando la que considere inconducente o superabundante. Deberá adoptar las medidas necesarias para que los oficios sean contestados y los dictámenes periciales presentados antes de la audiencia de juicio. La prueba será producida en su totalidad el día fijado para la audiencia y sólo excepcionalmente el Juez podrá prolongarla hasta el día siguiente.

Citación y notificaciones

Art. 152. - Las citaciones y notificaciones podrán ser realizadas por cédulas, telegramas con aviso de entrega, carta documento o a través de la Policía de la Provincia.

Oralidad y publicidad

Art. 153. - La audiencia será oral y pública. Sin embargo deberá realizarse a puertas cerradas cuando razones de moralidad u orden público lo aconsejen.

Desarrollo del juicio

Art. 154. - El Juez dirigirá la audiencia de juicio. Los testigos serán informados por el Juez respecto del hecho sobre el que deberán declarar. Primero se expresarán libremente sobre lo que conozcan acerca de éste; luego podrán ser interrogados por las partes y finalmente por el Juez. El Juez no permitirá interrogatorios inconducentes o superabundantes.

Si el presunto contraventor se comportare incorrectamente, el Juez podrá separarlo de la audiencia y hacerlo llevar a un lugar cercano hasta que ella finalice. La audiencia continuará sin su presencia y a todo efecto, será representado por su defensor. Al final de la audiencia se le informará sobre su desarrollo.

El Juez podrá asimismo hacer retirar a personas del público, desalojar la sala o adoptar cualquier otra medida necesaria para el normal desenvolvimiento de la audiencia.

Discusión final

Art. 155. - Producida la prueba, el Juez concederá la palabra a la parte acusadora y al defensor, para que aleguen brevemente sobre ella. Finalmente oír al imputado y de inmediato fallará el caso.

Acta del debate

Art. 156. - Se levantará un Acta del juicio que contendrá un resumen de debate y la sentencia dictada con la síntesis de sus fundamentos.

Sentencia

Art. 157. - La sentencia deberá ser absolutoria o condenatoria respecto del imputado y resolverá también sobre el destino de los efectos secuestrados y sobre las costas.

La prueba será valorada conforme a las reglas de la sana crítica racional.

En los casos en que la sentencia fuere absolutoria, la condena impuesta no fuere de arresto, o la condena de arresto se dejare en suspenso, o la pena de arresto impuesta se encontrare cumplida con el arresto preventivo sufrido, se ordenará la inmediata libertad del imputado que estuviera arrestado preventivamente.

Notificación

Art. 158. - La sentencia se considerará notificada con su lectura en la audiencia, aunque alguna de las partes se hubiera retirado de la sala. Se dará copia del Acta a la parte que lo requiriese.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora haga diferir la redacción de la sentencia, en la oportunidad prefijada se leerá tan solo su parte resolutive y aquel acto se realizará bajo pena de nulidad, dentro de 3 días de cerrado el debate.

Incomparencia del presunto contraventor

Art. 159. - En caso de que el presunto contraventor no concurriere a la audiencia del juicio el Juez suspenderá y ordenará el comparendo por la fuerza pública del presunto contraventor. Una vez habido, se proveerá sin más límite la realización del juicio. En caso negativo, se lo declarará rebelde y se ordenará su captura.

Casación

Art. 160. - Contra la sentencia y contra la resolución que desestima la acción sólo podrá interponerse recurso de casación por inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o menoscabo del derecho de defensa en juicio. Los demás autos serán irrecurribles. La casación deberá interponerse y fundarse en la forma prevista por el Código Procesal Penal.

Quejas

Art. 161. - Si el Juez denegara la concesión del recurso, el interesado podrá recurrir en queja ante la Corte.

Particular damnificado

Art. 162. - El particular damnificado por la contravención no será parte del juicio, ni tendrá derecho a ejercer en este fuero acciones civiles derivadas del hecho. Podrá, sin embargo, aportar pruebas.

Menores

Art. 163. - En caso que resultare un menor no punible por su edad como autor o víctima de una contravención, el Juez dará intervención al tribunal tutelar a los fines de la aplicación del régimen especial de menores, si lo considerare conveniente.

Costas

Art. 164. - Las costas del juicio únicamente se impondrán en caso de condena y consistirán en el pago de la tasa de justicia o cualquier otro tributo que se fijó por actuación judicial y los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos.

El Juez podrá, fundadamente, eximir total o parcialmente de las costas al condenado.

Plazos

Art. 165. - A los efectos del cómputo de los plazos procesales determinados por días, no se tomarán en cuenta los sábados, domingos, feriados y no laborables. En cambio, si los plazos se determinan por horas, éstas se computarán corridas sin interrupciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Plazos para funcionamiento de Juzgados

Art. 166. - Los Juzgados Contravencionales cuya jurisdicción fuera creada por esta Ley, serán puestos en funcionamiento cuando el Poder Ejecutivo provea los fondos necesarios en el ejercicio fiscal correspondiente e imputado a la partida del Poder Judicial. La creación y funcionamiento de los Juzgados Contravencionales no podrá exceder el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley.

Policía y Juez Correccional

Art. 167. - Hasta el funcionamiento de los juzgados creados en esta Ley, el Jefe de Policía de la Provincia o su reemplazante legal tendrá lugar a su cargo el juzgamiento de las contravenciones previstas en esta Ley, con las mismas limitaciones impuestas por esta Ley y el Código Procesal Penal.

El Juez Correccional continuará actuando como tribunal de apelación de las resoluciones que adopte el Jefe de Policía o su reemplazante legal, de acuerdo con las disposiciones vigentes del Código Procesal Penal.

Consulta

Art. 168. - Las causas contravencionales previstas bajo sanción de arresto serán elevadas en consulta obligatoria e inmediata a los Jueces Correccionales en turno de cada distrito judicial. El Juez que interviene en la consulta no podrá entender luego en la apelación.

Derogación

Art. 169. - Deróganse las Leyes N°s. 1.813 (original 535), 5.640, 5.781, 6.075 y todas las disposiciones legales, edictos y reglamentos policiales que prevean trámites y

figuras contravencionales, fuera de los previstos en este Código, a excepción de la Ley N° 6.913.

Art. 170. - La presente Ley comenzará a regir a partir de los dos (2) meses de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, plazo en el cual el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Gobernación de Seguridad le dará la más amplia difusión al presente Código en los medios que estime oportuno, disponiendo la impresión de ejemplares oficiales al mismo fin.

Art. 171. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de mayo del año dos mil uno.

Alberto Froilán Pedroza
Presidente
Cámara de Diputados

Amalia Corregidor de Ontiveros
Senadora Provincial
Vicepresidenta Segunda
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 23 de mayo de 2001

DECRETO N° 1.052

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 90-12.557/01 Referente.

VISTO, el proyecto de ley denominado Código Contravencional de la provincia de Salta, sancionado por la Legislatura el 03 de mayo de 2001, que tramita por Expediente N° 90-12.557/01 - Referente; y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto sancionado fue originado en una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de abril de 1997, incorporando previsiones referidas a diversos aspectos relacionados con la regulación de las relaciones de convivencia y conducta de los ciudadanos, conteniendo capítulos sobre las contravenciones contra la integridad personal, libertad individual, propiedad, seguridad pública, tranquilidad y orden público, administración pública, fe y credulidad pública, sano desarrollo del menor, ecosistema, moral pública y las relacionadas con el alcoholismo, así como en el juego, la prostitución, los espectáculos públicos y deportivos, bailes públicos y celebraciones de fin de año y carnaval, abarcándose así un muy amplio espectro de conductas;

Que, el referido proyecto contiene la normativa elaborada en procura de proveer a la Provincia de una herramienta moderna y actualizada en materia contravencional, oara sustituir las leyes anteriormente dictadas en torno a esa problemática, leyes que, transcurridos muchos años de vigencia, resultan ya anacrónicas;

Que pasando al análisis del articulado sancionado por la Legislatura se destaca que el Artículo 2° determina la expresa aplicación supletoria de la parte general del Código Penal y el Código Procesal Penal de la provincia de Salta, para la interpretación de la Ley, por lo que, en caso de insuficiencia u oscuridad de sus previsiones, aquellos códigos actuarán como guía para la actuación de la Justicia Contravencional, quedando así suficientemente garantizada la protección de los derechos de las personas involucradas en los procedimientos contravencionales;

Que se destaca asimismo el Artículo 3°, que contiene la específica previsión, como límite de punibilidad, de que las contravenciones podrán ser dolosas o culposas y que esta última forma, para ser punible, debe estar expresamente prevista en la Ley;

Que, a diferencia del proyecto originado en el Poder Ejecutivo, las sanciones en general han sido disminuidas en forma sustancial, considerándose en algunos casos excesivamente reducidas, estimándose que ello importa una posición disminuida en la finalidad de prevención que tiene la pena contravencional, especialmente teniendo en cuenta que, traducidas en días de multa, resulta en algunos casos en importes de escasa significación;

Que, sin embargo, en esta instancia de análisis del proyecto para su promulgación, no aparece conveniente proponer una modificación general de todos los artículos que establecen las previsiones punitivas, pues ello se traduciría en complicaciones a la hora de su evaluación por la Legislatura, por lo que se estima menester, a los fines indicados, proponer para el segundo párrafo del Artículo 24, una modificación en el monto por el cual resulta conmutable cada día de arresto, elevándose de cinco a diez pesos el mismo, con lo cual se logra una mejor aproximación a la finalidad de prevención que tiene la pena en el proceso contravencional;

Que, a lo dicho, cabe agregar que, para aventar cualquier cuestionamiento sobre el costo relativo del valor de la multa, se encuentra previsto en el primer párrafo del mismo Artículo 24 un límite infranqueable vinculado al monto de los ingresos diarios del condenado, de tal forma que la modificación que aquí se propone, no afectará de modo alguno dicho tope;

Que en relación al Artículo 126, en la definición de baile público se estima necesario excluir la calificación "lícita" en la causa de la ganancia pues, aún cuando la causa no fuera de tal naturaleza y pudiera por ello encuadrar en algún otro tipo de previsión, igualmente podrá configurarse el presupuesto de la norma sancionatoria;

Que en referencia al Artículo 137, último párrafo, se estima necesario excluir la condición contenida en el mismo respecto de la presencia del supuesto contraventor al tiempo de la confección del Acta, pues aún cuando no se diera esa circunstancia, es conveniente que se habilite al mismo para requerir copias de la actuación que resulta de su interés. De lo contrario, pareciera que la norma vedaría al interesado solicitar tal copia si omitió hacerlo en el momento de ser confeccionada el Acta. Por lo tanto corresponderá vetar la frase "si no estuviere presente cuando se la confecciona";

Que en Título II del Libro III, en la denominación del Artículo 148, se estima necesario excluir la mención del juicio abreviado, puesto que el instituto allí regulado no constituye lo que se conoce como Juicio Abreviado propio del proceso penal, en el cual se consensúa la pena con el Ministerio Público, sometiéndola a homologación del juzgador. En este caso se está regulando un instituto similar al previsto en el Artículo 414 del Código Procesal Penal de la Provincia para los Juicios Contravencionales o por delitos leves, pero que no se trata del denominado "juicio abreviado";

Que evaluado el contenido del Artículo 166, se advierte que en su último párrafo se impone el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigencia de esta ley, para la creación y puesta en funcionamiento de los Juzgados Contravencionales;

Que esa previsión resulta de cumplimiento incierto dentro del plazo allí fijado, puesto que las circunstancias de la economía de nuestro país, seguramente han de condicionar el tiempo que ha de llevar la puesta en funcionamiento de esos juzgados, así como la posibilidad de ir escalonando en el tiempo su creación, según sean las concretas disponibilidades con que se cuente, para poder ir dotando al presupuesto del Poder Judicial de las partidas adecuadas al efecto, de lo que puede resultar un tiempo mayor al de un año el necesario para completar esa puesta en funciones, por lo que en esta instancia es conveniente observar dicho párrafo;

Que en referencia a las normas de transición se considera necesario vetar la última parte del primer párrafo del Artículo 167, eliminándose la frase "con las mismas limitaciones impuestas por esta ley y el Código Procesal Penal", por considerarse necesario, mientras se van poniendo en funciones los distintos juzgados contravencionales previstos en la Ley, mantener el procedimiento que viene

aplicándola Jefatura de Policía en su carácter de Juez Contravencional, ya que la inmediata implementación por parte de Jefatura de Policía de un procedimiento como el previsto en el Título II del Libro III, resultaría una carga funcional incompatible con la actual estructura de ese Organismo y, por lo tanto la etapa de transición prevista en la norma no tendría posibilidades de realización efectiva, ya que el procedimiento que establece el nuevo régimen está ideado para ser aplicado por unidades de juzgamiento integrantes del Poder Judicial con organización, estructura y funcionalidad diferentes de las que caracterizan a la institución policial;

Que, en razón de lo expresado, al eliminarse la última parte del primer párrafo del Artículo 167, el nuevo procedimiento previsto en la Ley entrará en vigencia para la actuación de los Juzgados Contravencionales al momento de la puesta en funcionamiento de cada uno de ellos, no siendo aplicable al período de transición durante el cual la Jefatura de Policía continuará las tramitaciones sobre la base del procedimiento que venía aplicando, sin perjuicio de lo cual, para evitar cualquier interpretación adversa respecto del criterio antes señalado frente a lo dispuesto por el Artículo 169, se propone el consecuente agregado en el Artículo 167, para dejar explícitamente aclarada la operatividad del procedimiento anterior durante el período de transición;

Que se ha dado la intervención correspondiente a Fiscalía de Estado, al Ministerio de Gobierno, a la Secretaría de la Gobernación de Seguridad y a la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Con encuadre en lo dispuesto por los Artículos 131 y 144 inciso 4° de la Constitución Provincial y Artículo 13 de la Ley N° 6.811, obsérvese en carácter de veto parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 03 de mayo de 2001 sobre el Código Contravencional de la provincia de Salta, ingresado bajo expediente N° 90-12.557/01 Referente, por los motivos expuestos de los considerandos de este instrumento, en los aspectos que se expresan a continuación.

- a) En el último renglón del Artículo 126, vétese la palabra "lícita"; ✕
- b) En el Artículo 137, vétese la frase "si no estuviere presente cuando se la confecciona"; ✕
- c) En la denominación del Artículo 148, vétese el término "Juicio abreviado";
- d) En el Artículo 166, vétese la frase "La creación y funcionamiento de los Juzgados Contravencionales no podrá exceder el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley". ✕
- e) En el Artículo 167, vétese la frase "con las mismas limitaciones impuestas por esta Ley y el Código Procesal Penal". ✕

Art. 2° - Con el mismo encuadre señalado en el artículo anterior y lo previsto por el Artículo 133, última parte de la Constitución Provincial, propónese al proyecto antes referido las siguientes modificaciones:

- a) Sustituir en el segundo párrafo del Artículo 24 los términos "cinco (\$ 5)", por "diez (\$ 10)". ✕
- b) Sustituir el párrafo vetado del Artículo 167 por el siguiente: ... "manteniéndose a tales efectos transitoriamente operativas y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 169, las normas que para el procedimiento contravencional resultaban aplicables por la autoridad policial para el juzgamiento de las contravenciones al tiempo de la sanción de la presente ley". ✓

Art. 3° - Con las salvedades establecidas en el Artículo 1°, en carácter de veto, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.135, poniéndose a consideración de la Legislatura dichas observaciones y las modificaciones sugeridas en el Artículo 2° del presente decreto.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación (I.).

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - David (I.).

DECRETO

Salta, 23 de mayo de 2001

DECRETO N° 1.053

Secretaría General de la Gobernación

VISTO que el próximo 25 de Mayo del año en curso se conmemora el 191 Aniversario de la Revolución de Mayo; y,

CONSIDERANDO:

Que esta patriótica gesta impone una especial evocación.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Conmemórase el día 25 de Mayo de 2001, el 191 Aniversario de la Revolución de Mayo.

Art. 2° - Déjase establecido que en la fecha patria aludida se trasladará simbólicamente la Capital Salteña al Municipio de La Merced.

Art. 3° - Dispónese que en la fecha mencionada se llevarán a cabo los actos que a continuación se detallan:

SALTA CAPITAL

- Horas 09,00 - El Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Carlos Romero recibe el saludo protocolar de autoridades. Lugar: Mítre N° 23.
- Horas 09,30 - Izamiento de Pabellón Nacional y Provincial. Lugar: Plaza 9 de Julio. Traslado a La Merced vía terrestre.

MUNICIPALIDAD DE LA MERCED

- Horas 10,30 - Solemne Tedeum.
- Horas 11,00 - Traslado a la cabecera de formación.
 - Presentación de efectivos al señor Gobernador de la Provincia, a cargo del señor Jefe de Tropas.
 - Revista a la formación a cargo del señor Gobernador de la Provincia, señor Comandante de la Vª Brigada Mecanizada, señor Intendente de La Merced y señor Jefe de Tropas.

- Saludo "Agrupación 25 de Mayo, Buenos Días".

- Ubicación en el palco oficial.

- Desfile.

- El señor Jefe de Tropas informa al señor Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Carlos Romero que el desfile ha finalizado.

- Desconcentración.

SALTA CAPITAL

- Horas 21,00 - Velada de Gala, Orquesta Sinfónica de la Provincia, Salón Juan Carlos Dávalos de la Casa de la Cultura.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación (I.).

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - David (I.).

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 254

F. N° 127.149

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Artículos 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto 456/97), que Francisco Iacuzzi y otros, por Expte. N° 17.238, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de sales alcalinas, ubicado en el departamento San Martín, la mina se denominará Jeremías, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7347268.5146	4377678.0360
Esquinero N° 2	7347268.5146	4383011.0360
Esquinero N° 3	7345768.5146	4383011.0360
Esquinero N° 4	7345768.5146	4377678.0360
P.M.D.	7346452.9620	4382087.6994

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 799 Has., 9.500 m². Los terrenos afectados

son de propiedad fiscal. Secretaría, 17 de mayo de 2001. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 28/05, 05 y 15/06/2001

O.P. N° 251 F. N° 127.140

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 112, del Dec. Ley 430/57, que Juan C. Lozano, ha solicitado la concesión de la cantera de áridos, denominada La Cornisa, que tramita mediante Expte. N° 17.088, ubicada en el departamento La Caldera, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.270.082,87	3.561.415,94
Esquinero N° 2	7.270.082,87	3.561.615,94
Esquinero N° 3	7.269.482,87	3.561.615,94
Esquinero N° 4	7.269.482,87	3.561.415,94

Superficie libre 12 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 18 de mayo de 2001. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 28/05, 05 y 15/06/2001

O.P. N° 924 F. N° 126.657

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Artículos 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que Garkus, H.A. y otros, por Expte. N° 17.200, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de boratos, sales alcalinas y alcalinas terreas, ubicado en el departamento Los Andes, la mina se denominará Llullay II, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7261544.2101	2569092.4942
Esquinero N° 2	7261544.2101	2571131.0934

X

Y

Esquinero N° 3	7250000.0000	2571289.3117
Esquinero N° 4	7250000.0000	2571000.0000
Esquinero N° 5	7248735.7265	2571000.0000
Esquinero N° 6	7248410.2729	2570484.2014
Esquinero N° 7	7248755.9603	2568712.4761

P.M.D. 7253864.7912 2569842.0452

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 2.965 Has., 0768 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 16 de marzo de 2001. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 07, 15 y 28/05/2001

O.P. N° 923 F. N° 126.657

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Artículos 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que Garkus, Horacio Alejandro y otros, por Expte. N° 17.201, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de boratos, sales alcalinas y alcalinas terreas, ubicado en el departamento Los Andes, la mina se denominará Llullay III, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.266.630.5598	2.570.922.6619
Esquinero N° 2	7.266.644.2593	2.572.708.2615
Esquinero N° 3	7.250.000.0000	2.572.708.2615
Esquinero N° 4	7.250.000.0000	2.571.289.3117
Esquinero N° 5	7.261.544.2101	2.571.131.0934
Esquinero N° 6	7.261.544.2101	2.570.099.9271
Esquinero N° 7	7.265.454.2100	2.570.556.1843

P.M.D. 7.256.951,3254 2.571.714,6832

Cerrando la superficie libre de 2.892 Has., 8.785 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Salta, 19 de marzo de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 07, 15 y 28/05/2001

O.P. N° 922

F. N° 126.697

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Artículos 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que Garkus, Horacio Alejandro y otros, por Expte. N° 17.203, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de boratos, sales alcalinas y alcalinas terreas, ubicado en el departamento Los Andes, la mina se denominará Llullay V, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.260.821.9796	2.575.708.2615
Esquinero N° 2	7.260.821.9796	2.576.907.7553
Esquinero N° 3	7.251.538.6192	2.576.907.7553
Esquinero N° 4	7.250.000.0000	2.573.658.4525
Esquinero N° 5	7.250.000.0000	2.572.708.2615
Esquinero N° 6	7.255.560.4168	2.572.708.2615
Esquinero N° 7	7.255.560.4168	2.575.708.2615
P.M.D.	7.253.925.2611	2.573.928.8043

Cerrando la superficie libre de 2.716 Has., 2.428 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 19 de marzo de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 07, 15 y 28/05/2001

O.P. N° 921

F. N° 126.657

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado Decreto 456/97) que Horacio Alejandro Garkus y otro, han solicitado la mensura de

la mina Pulares de sulfato de sodio y sales alcalinas, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.853 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Pertenencia N° 4		
Esquinero N° 1	7312679.3212	2609252.4969
Esquinero N° 2	7312679.3212	2609869.2278
Esquinero N° 3	7311679.3212	2609867.9347
Esquinero N° 4	7311679.3212	2609252.4969
Pertenencia N° 3		
Esquinero N° 1	7312679.3212	2608252.4969
Esquinero N° 2	7312679.3212	2609252.4969
Esquinero N° 3	7311679.3212	2609252.4969
Esquinero N° 4	7311679.3212	2608252.4969
Pertenencia N° 2		
Esquinero N° 1	7312679.3212	2607252.4969
Esquinero N° 2	7312679.3212	2608252.4969
Esquinero N° 3	7311679.3212	2608252.4969
Esquinero N° 4	7311679.3212	2607252.4969
Pertenencia N° 1		
Esquinero N° 1	7312679.3212	2606252.4969
Esquinero N° 2	7312679.3212	2607252.4969
Esquinero N° 3	7311679.3212	2607252.4969
Esquinero N° 4	7311679.3212	2606252.4969
Labor Legal	7311944.3580	2608088.1998

Cerrando una superficie aproximada de 361 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colinda con la presente mina la siguiente: Pulares I, Expte. N° 16.854. Secretaría, 28 de marzo de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 07, 15 y 28/05/2001

O.P. N° 920

F. N° 126.657

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los

Artículos 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que Garkus, Horacio Alejandro y otro, por Expte. N° 17.195, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de sulfato, sales alcalinas y alcalinas terreas, ubicado en el departamento Los Andes, la mina se denominará Socompa, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.290.409.5296	2.579.004.2475
Esquinero N° 2	7.290.473.2902	2.580.489.2859
Esquinero N° 3	7.288.718.9640	2.581.701.1761
Esquinero N° 4	7.287.107.5541	2.581.569.5679
Esquinero N° 5	7.287.000.0000	2.579.000.0000
P.M.D.	7.288.208,0916	2.579.942,8889

Cerrando la superficie libre de 800 Has., 5.711 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 20 de marzo de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 07, 15 y 28/05/2001

O.P. N° 919 F. N° 126.157

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Artículos 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que Garkus, Horacio Alejandro y otro, por Expte. N° 17.205, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de manganeso, sales alcalinas y alcalinas terreas, ubicado en el departamento Los Andes, la mina se denominará Virgen, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.320.050.8013	3.462.009.4526
Esquinero N° 2	7.320.050.8013	3.465.009.4526
Esquinero N° 3	7.318.050.8013	3.465.009.5260
Esquinero N° 4	7.318.050.8013	3.462.009.4526
P.M.D.	7.319.145,7687	3.463.254,5592

Cerrando la superficie libre de 600 Has., 0063 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 20 de marzo de 2001. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 07, 15 y 28/05/2001

O.P. N° 918

F. N° 126.157

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Artículos 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que Garkus, Horacio Alejandro y otros, por Expte. N° 17.202, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de borato, sales alcalinas y alcalinas terreas, ubicado en el departamento Los Andes, la mina se denominará Llullay IV, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.265.560.4168	2.572.708.2615
Esquinero N° 2	7.265.560.4168	2.575.708.2615
Esquinero N° 3	7.255.560.4168	2.575.708.2615
Esquinero N° 4	7.255.560.4168	2.572.708.2615
P.M.D.	7.259.808,1594	2.573.928,8043

Cerrando la superficie libre de 3.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 19 de febrero de 2001. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 07, 15 y 28/05/2001

O.P. N° 917

F. N° 126.157

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Artículos 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que Garkus, Horacio Alejandro y otros, por Expte. N° 17.198, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de borato, sales alcalinas y alcalinas terreas, ubicado en el departamento Los Andes, la mina se denominará

Llullay, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7263242.2816	2564310.4561
Esquinero N° 2	7263219.0000	2566624.0000
Esquinero N° 3	7261180.8182	2566624.0000
Esquinero N° 4	7260763.5565	2567109.1190
Esquinero N° 5	7249732.1474	2567109.1190
Esquinero N° 6	7251062.8033	2565453.2475
Esquinero N° 7	7251882.7179	2565579.1076
Esquinero N° 8	7253152.3972	2565009.6262
Esquinero N° 9	7254990.7737	2564877.1688
Esquinero N° 10	7257741.8770	2563961.7256
Esquinero N° 11	7259315.7356	2564888.7908
P.M.D.	7255820.1611	2565639.9092

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 2.904 Has., 2.372 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 20 de marzo de 2001. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 07, 15 y 28/05/2001

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 184 F. N° 127.047

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Secretaría de Obras Públicas

Unidad de Infraestructura de Desarrollo

Ref. Expte. N° 34-0785/00

A los efectos establecidos en el Artículo 1°, punto 1° del Decreto N° 1.502/00, reglamentario del Artículo 51 del Código de Aguas, Ley N° 7.017 se hace saber que la señora Marta Eugenia García de Vera tiene solicitado concesión de agua pública, para irrigar con Carácter Temporal Eventual una superficie de 28,8522 Has., con una dotación de 15,14 lts./seg., de la propiedad identificada con la Matrícula N° 6.839 ubicada en la localidad de La Merced, departamento Cerrillos. Los caudales para la citada propiedad serán derivados de la margen izquierda del Río Toro, conducidos por el Canal Terciario San Agustín y se entregarán sujetos a las disposiciones del Artículo 47 del Código de Aguas, Ley N° 7.017.

Conforme previsiones de los Artículos 201 y 319 del Código de Aguas se ordena la publicación del presente pedimento de conseción de agua pública por el término de cinco días y en función del Artículo 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, plazo éste que comenzará a contar a partir de la última publicación, ante la Unidad de Infraestructura de Desarrollo, sita en calle Mitre N° 1017 de la ciudad de Salta. Unidad de Infraestructura de Desarrollo, 15 de mayo de 2001. Ing. Oscar Jorge Dean, Gerente de Unidad de Infraestructura de Desarrollo.

Imp. \$ 100,00

e) 22 al 29/05/2001

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 250

F. N° 127.143

San Felipe y Santiago N° 942

Por: PEDRO COLL

ADMINISTRATIVO SIN BASE

Gol Country/98, nafta, Pick Up Peugeot 504/94, nafta

Por cuenta y orden del Scotiabank Quilmes S.A., hace saber por tres días, en conformidad con el Art. 39 de la Ley N° 12.962, se rematará el día 07 de junio de 2001, a Hs. 19,00, sin base y al mejor postor, en el estado visto que se encuentran los siguientes automotores: (I) Un Volkswagen Gol Country 1,6 MI/98, tipo rural, 3 puertas, dominio N° BTL 881. En juicio del Juzg. de 1ra. Instancia en lo C. y C., 2da. Nominación, Expte. N° 013.106/01, c/Russo, Juan. (II) 19,05: Una Pick Up Peugeot 504/94 GPP, dominio UKF 408. En juicio del Juzg. de 1ra. Instancia en lo C. y C., 7ma. Nominación, Expte. N° 012.551/01, c/Díaz, Gerardo Gustavo. Revisar el día del remate en horario comercial, en calle San Felipe y Santiago N° 942, de esta Ciudad. Condiciones de pago: De contado, dinero efectivo, con más sellado de DGR 1,2%, Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Las deudas por patentes, multas, impuestos y transferencia son a cargo del comprador. Edictos: 1 día en el Boletín Oficial y 3 en diario El Tribuno. Informes al Martillero Pedro Coll Martinoia, Tel. 4235980.

Imp. \$ 25,00

e) 28/05/2001

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 253

F. N° 127.147

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. María del Rosario Arias, en los autos: "Sucesorio de Araoz, Jorge Néstor", Expte. N° 9.776/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Salta, 14 de mayo de 2001. Dra. María del Rosario Arias, Secretaria (I.).

Imp. \$ 30,00

e) 28 al 30/05/2001

O.P. N° 249

F. N° 127.141

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación, en los autos caratulados: "Apaza, Daniel s/Sucesorio", Expte. N° 15.338/01, cita y emplaza a herederos y acreedores a presentarse y hacer valer su derecho, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Secretaría, Salta, 23 de mayo de 2001. Dra. María del Rosario Arias, Secretaria (I.).

Imp \$ 30,00

e) 28 al 30/05/2001

O.P. N° 248

F. N° 127.137

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos caratulados: "Zenteno, Segundo Javier" - Juicio Sucesorio, Expte. N° 3.120/00, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 11 de mayo de 2001. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 28 al 30/05/2001

O.P. N° 246

F. N° 127.133

La Dra. Ana María de Feudis de Lucía, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: "Hernández, Elba s/Sucesorio de Capaldo, Joaquín Ramón", Expte. N° 11.316/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos de la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Tartagal, 14 de mayo del año dos mil uno (2001). Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 28 al 30/05/2001

O.P. N° 226

R. s/c. N° 9.074

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: "Linares, Sara Josefa - Sucesorio"; Expte. N° 005.980/00, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Edictos por 3 días. Salta, 30 de abril de 2001. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Sin cargo

e) 24 al 29/05/2001

O.P. N° 212

F. N° 127.086

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: "Chanampa, Antonio - Sucesorio"; Expte. N° C-53.611/00, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo

valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 26 de febrero de 2001. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp \$ 30,00

e) 24 al 29/05/2001

O.P. N° 206

F. N° 127.080

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 7ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Gómez Naar de Cornejo, en los autos caratulados: "Lazarte, Delia Olga; Tomás José Raúl s/Sucesorio"; Expte. N° 14.065/01, cita y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Salta, 21 de mayo de 2001. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 28/05/2001

O.P. N° 205

F. N° 127.079

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 8ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a contar desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del Sr. Segismundo Rubén Rusinek, Expte. N° 010.826/01, ya sean como herederos o acreedores, a fin de que comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días. Salta, 21 de mayo de 2001. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp \$ 30,00

e) 23 al 28/05/2001

O.P. N° 202

F. N° 127.072

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 7ª

Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos caratulados: "Filnlquestein de Slodki, Raquel s/Juicio Sucesorio", Expte. N° 001.277/00, cita por edictos, que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.C. Salta, 19 de marzo de 2001. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 28/05/2001

O.P. N° 199

F. N° 127.065

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Sucesorio de Pedano, Josefa", Expte. N° 010.047/01, cita por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 25 de abril de 2001. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 28/05/2001

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 256

F. N° 127.152

Por: JORGE RUBEN MENDOZA

JUDICIAL SIN BASE

El día 28/05/01, en Leguizamón 1994, de esta Ciudad, a Hs. 17,05, remataré en el estado visto que se encuentra: 1 ciclomotor, marca DA DALT, en funcionamiento. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C., 10ma. Nominación, en juicio que se le sigue a Alvarez, Julio C. s/Ejecutivo - Embargo Preventivo,

Expte. N° C-57.054/00. Condición de venta: Sin base, dinero de contado y entrega inmediata, Comisión de Ley 10%, sellado DGR 0,6%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Publicación 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se llevará a cabo aunque el día sea declarado inhábil. Jorge Rubén Mendoza, Tel. 4320371.

Imp. \$ 15,00

e) 28/05/2001

O.P. N° 252

F. N° 127.146

Por: ALBERTO O. LOPEZ**JUDICIAL BASE \$ 4.545,91****Inmueble J.A. Fernández al 1800, Ciudad**

El miércoles 30/05/01, a Hs. 18,00, en calle José Fco. López 1686 (esquina A. Tavella), Salta, remataré con la base de \$ 4.545,91 (2/3 V. Fiscal), el inmueble Mat. 28.062, S. C. M. 95c, P. 15, Dpto. Capital, sito en calle J.A. Fernández 1875, Salta. Se trata de una vivienda con terreno de 9 x 31 m. Dependencias: Una habitación de aprox. 6 x 6 m., un lavadero con pileta, un baño de 1ra., dos habitaciones de 3 x 3 m., una galería-cocina de 2,5 x 6 m., una habitación de 5 x 5 m. (piso de tierra), un patio de tierra, una galería de aprox. 8 x 3,5 m., con techo de losa y piso de tierra y una entrada para vehículo de aprox. 3 x 25 m., con piso de cemento. Todas las dependencias, con techo de chapas y pisos de mosaico. En el inmueble residen Primitiva y Sergio Flores; Lucas, Cristian; Lucas A. y Romina Quispe, todos en calidad de propietarios. Servicios: Luz, agua, cloaca y pavimento. Visitas de Hs. 08,00 a 20,00. Ordena Sr. Juez C. y C., 4ta. Nominación, en juicio c/Quispe, Lucas - Ejec. Hipotecaria, Expte. N° C-53.235/00. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condiciones de venta: 30% del precio, a cuenta del mismo, en el acto, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta, Arancel de Ley 5% y sellado DGR 1,25%, a cargo comprador y en el acto. El impuesto a la venta que estatuye el Art. 7 de la Ley N° 23.905, no está incluido en el precio y deberá ser abonado por el comprador al momento de la transferencia. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Inf. Martillero Alberto O. López (IVA Resp. Monotributo), Tels. 4235396 - 4254279 - 155005717.

Imp. \$ 54,00

e) 28 al 30/05/2001

O.P. N° 243

F. N° 127.126

Por: MARIA CRISTINA ALFONZO**JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION****Casa en Barrio Pueblo Nuevo
de la localidad de Cerrillos**

El día martes 29 de mayo de 2001, a Hs. 18:15, en Pje. Sargento Baigorria N° 920, Ciudad, (altura Pellegrini al 400), remataré con la base de \$ 3.105,81, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, con la aclaración de que si no hubiera postores por esta base, pasados 15 minutos, se reducirá en un 25% o sea con base de \$ 2.329,36, el inmueble identificado Matrícula N° 419, Sección E, Manzana 83, Parcela 9, Dpto. Cerrillos. Mide: Fte. 18,60 m. x 61 m. Fdo., Sup. s/t. 1.134,60 m². Límites: N. calle San Martín o camino a Rosario de Lerma; S. propiedad de A. Rada; E. propiedad de C. Pérez y O. propiedad de J. Di Bez, según datos obtenidos de su cédula parcelaria. Se encuentra ubicado en calle San Martín N° 380 (camino a Rosario de Lerma), Barrio Pueblo Nuevo de la localidad de Cerrillos. Tiene construido 4 habitaciones, baño de 1ª, living, cocina, galería al fondo, pileta de natación. Al frente con verja de mampostería, rejas de hierro y portón, pisos de baldosas y cerámicos, paredes de adobe revocadas y pintadas. Techo de chapas de zinc y tejuelas, carpintería de madera, cercado con ladrillos y alambre tejido. Servicios de luz eléctrica, agua corriente y pozo ciego. Por la calle cloacas y gas natural. Sobre pavimento bituminoso y alumbrado público. Se encuentra ocupado por la demandada y su familia en calidad de propietaria. Todo según informe de autos. Ordena el señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de 12ª Nominación, Dr. Juan A. Cabral Duba, Secretaría N° 1, en juicio seguido contra: "Núñez de Yanello, Nilda - Ejecución Hipotecaria"; Expte. N° 7.868/00. Forma de pago: 30% del precio total obtenido con más 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado D.G.R. en efectivo en el acto del remate a cargo del comprador. Saldo 5 días de aprobada la subasta. El impuesto Art. 7º, Ley N° 23.905 no incluido y se abonará antes de inscribir la transferencia. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Informes Tels. 4214422 y 156-857636. M.C.A., Martillero Público, Responsable Monotributo.

Imp. \$ 75,00

e) 24 al 29/05/2001

O.P. N° 242

F. N° 127.125

Por: MARIA CRISTINA ALFONZO**JUDICIAL BASE \$ 4.489,92****Casa en Pje. La Hora N° 2565, Barrio La Loma**

El día martes 29 de mayo de 2001, a Hs. 18:00, en Pje. Sargento Baigorria N° 920, (altura Pellegrini al 400), Ciudad, remataré con la base de \$ 4.489,92, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble identificado Matrícula N° 68.032, Sección M, Manzana 5, Parcela 30, Dpto. Capital. Mide: Fte. 10 m. x 30 m. Fdo., Sup. s/m. 300 m². Límites: N. Pje.; S. Parcela 13; E. Parcela 31 y O. Parcela 29, según cédula parcelaria. Se encuentra ubicado en Pje. La Hora N° 2565 (altura Luis Güemes al 1400), Barrio La Loma. Tiene construido una entrada con verja y rejas, pequeño jardín en L, garage con portón metálico, sin techo. Luego living, galería techada, cocina chica con mesada mármol y bajomesada de madera, pasillo, baño de 1ª, dos dormitorios con placares. Todo con techo de losa y pisos cerámicos. Al fondo lavadero descubierto con piso cemento, perimetralmente cercado, sobre pavimento. Todos los servicios. Se encuentra ocupado por la demandada en calidad de propietaria. Todo según informe de autos. Ordena el señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de 3ª Nominación, Dr. Luis E. Gutiérrez, Secretaría N° 1, en juicio seguido contra: "Pérez, Lidia Victoria - Ejecución Hipotecaria"; Expte. N° 8.440/00. Forma de pago: 30% del precio total obtenido con más 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado D.G.R. en efectivo a cargo del comprador en el acto del remate. Saldo 5 días de aprobada la subasta. Impuesto Ley N° 23.905 no incluido y se abonará antes de inscribir la transferencia. Deudas por impuestos y servicios a cargo del comprador: Gasnor \$ 19,23 (10/04/01), Edesa \$ 36,45 (10/05/01) y Municipalidad \$ 1.588,88 (19/04/01). No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Informes Tels. 4214422 y 156-857636. M.C.A., Martillero Público, Responsable Monotributo.

Imp. \$ 75,00

e) 24 al 29/05/2001

O.P. N° 230

F. N° 127.121

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA**JUDICIAL BASE \$ 9.524,52****Casa en Pje. J.M. Tood N° 542
(altura J.M. Leguizamón al 1200)**

El día martes 29 de mayo de 2001, a Hs. 18:25, en Pje. Sargento Baigorria N° 920 (altura Pellegrini

al 400), Ciudad, remataré con la base de \$ 9.524,52, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble identificado Matrícula N° 8.376, Sección H, Manzana 74b, Parcela 18, Dpto. Capital. Mide: Fte. 10 m. x 27,65 m., Sup. s/m. 276,50 m². Límites: N. Lote 37, S. Lote 35; E. Lote 33 y O. Pje. J.M. Tood, según datos obtenidos de su cédula parcelaria. Se encuentra ubicado en Pje. José María Tood N° 542 (entre Bolívar y Alvear). Tiene pasillo de entrada, 3 habitaciones, patio, lavadero cubierto, cocina, baño, una habitación usada como depósito y 2 habitaciones más. Todo con piso mosaico, techo de chapas de zinc y fibrocemento, patio descubierto con piso cemento alisado y tierra. Ocupado por E.J. Uballes y familia en calidad de inquilinos. En parte Norte de la propiedad un dormitorio con techo chapas y cieloraso machimbre, un comedor con cieloraso de yeso, baño sin terminar con piso cerámico. Ocupado por el demandado en calidad de propietario. Posee todos los servicios, sobre pavimento. Todo según informes de autos. Nota: El ejecutado es propietario del inmueble en calidad de heredero universal de la causante Julia Censano de Flores. Ordena el señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de 8ª Nominación, Dr. Víctor D. Ibáñez, Secretaría N° 1, en juicio seguido contra: "Gómez, Claudio S. - Ejecución Hipotecaria"; Expte. N° 5.038/2000. Forma de pago: 30% del precio total obtenido con más 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado D.G.R., en efectivo a cargo del comprador, en el acto del remate. Saldo dentro de 5 días de aprobada la subasta. Impuesto Ley N° 23.905, Art. 7º no incluido y se abonará antes de inscribir la transferencia. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Informes Tels. 4214422 ó 4240330, J.R.C. de M., Martillero Público.

Imp. \$ 81,00

e) 24 al 29/05/2001

O.P. N° 224

F. N° 127.111

Por: ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO**JUDICIAL CON BASE****Propiedad rural de 257 Has. planas zona
río Los Gallos (a 20 Km. de Saravia, Dpto. Anta),
terreno al pie cerro San Bernardo (1.182 m²)**

El día 31/05/01, a Hs. 18:45, en San Felipe y Santiago 942, Ciudad, por orden Juzgado de 1ª

Instancia Civil y Comercial, 6ª Nominación en juicio: "Robles, Carlos A. s/Quiebra"; Expte. N° A-07.321/80, remataré los siguientes inmuebles: 1) Base \$ 4.608,02, Catastro N° 51.678, Sección "N", Manzana 1, Parcela 2, Dpto. Capital: Terreno sin mejoras en pendiente, ubicado en la falda del cerro San Bernardo, (detrás Museo Arqueológico), Sup. total 1.182,91 m² y 2) Base \$ 16.488,26, Catastro N° 9.934, Dpto. Anta, Fracción "A", río de los Gallos, 257 Has., 1.269,80 m². Límites: N.E. río de los Gallos, E. río de los Gallos, S.E. Matrícula 175 (Fca. Sto. Domingo) y N.O. M. 175 (Fca. Maravilla y Río de los Gallos), ubicada a aprox. 20 Km. de A. Saravia. El comprador debe abonar en el acto del remate el 30% de seña, Arancel 5% y sellado D.G.R. 1,25%, saldo dentro de los 5 días de aprobarse el remate. Edictos 5 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se lleva a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil. Mayores datos al suscripto martillero contando con croquis de ubicación de cada uno de los inmuebles en el lugar del remate en horario comercial. IVA Responsable No Inscripto. Tel. 4235980.

Imp. \$ 75,00

e) 24 al 31/05/2001

POSESION VEINTENAL

O.P. N° 225

F. N° 127.112

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "Soria, José Roberto contra Astigueta, José Gregorio s/Sumario: Adquisición del Dominio por Prescripción"; Expte. N° C-31.017/99, cita al señor José Gregorio Astigueta, mediante edicto que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial, a fin de que comparezca a hacer valer su derecho, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de proceder a designarle como representante legal al señor Defensor Oficial que por turno corresponda. Salta, 16 de diciembre de 1999. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez; Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 75,00

e) 24 al 29/05/2001

INSCRIPCION DE MARTILLEROS

O.P. N° 214

F. N° 127.089

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª

Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Saleme, Pablo Antonio - Inscripción de Martillero", Expte. N° 14.448/01, cita y emplaza por el término de ley a formular oposición en los presentes autos conforme lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley N° 3.272: Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial. Salta, 11 de mayo de 2001. Fdo. Dra. Stella Maris P. de Cornejo, Juez; Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 24 al 29/05/2001

O.P. N° 213

F. N° 127.088

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, en los autos caratulados: "Yobi Yobe, Tamer - Inscripción de Martillero", Expte. N° C-35.847/99, cita y emplaza por el término de ley a formular oposición en los presentes autos conforme lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley N° 3.272: Efectúese publicación de edictos en Boletín Oficial y diario de circulación comercial, por el término de 3 (tres) días. Salta, 15 de mayo de 2001. Fdo. Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez; Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 24 al 29/05/2001

O.P. N° 167

F. N° 127.020

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 2da. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Alvarado Nazer, José Luis, Inscripción de Martillero", Expte. N° 14.667/01, ordena la publicación de edictos por el término de 4 días en Boletín Oficial y en diario El Tribuno (Art. 2º Ley N° 3.272); cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción solicitada. Salta, 26 de abril de 2001. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 40,00

e) 22 al 28/05/2001

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 220

F. N° 127.105

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª

Nominación del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, con domicilio en calle 20 de Febrero N° 122, Secretaría de la Dra. Marta del Milagro García, en los autos caratulados: "Gutiérrez de Chama, Berta Felisa y Chama, Oscar Jorge s/Concurso Preventivo"; Expte. N° 8.875/00, ha decretado la apertura del mismo el día 29 de marzo de 2001 correspondiente a Gutiérrez de Chama, Berta Felisa, L.C. N° 4.162.617 y Chama, Oscar Jorge, D.N.I. N° 6.998.086, con domicilio en Avda. 9 de Julio N° 42 de la ciudad de San José de Metán (Pcia. de Salta), habiéndose designado Síndico a la C.P.N. Gabriela Livelli de Baissac. Los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta 29 de junio de 2001 en la calle Sebastián El Cano N° 1106, Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta, los días martes y jueves de horas 16:00 a 18:00 y en calle San Martín N° 150 LC. 3 de la ciudad de San José de Metán, el día jueves de Hs. 09:00 a 11:00. Se dispuso las siguientes fechas para el cumplimiento de los trámites correspondientes establecido por la Ley N° 24.522: 1) Presentación de los pedidos de verificación de crédito en fecha 29/06/01. 2) Conclusión de período de observación de créditos en fecha 07/08/01. 3) Presentación de Informe Individual en fecha 07/09/01. 4) Fecha para dictado resolución verificadora 26/09/01. 5) Vencimiento plazo para presentar prop. clasificación y agrupación acreedores en fecha 11/10/01. 6) Presentación Informe General en fecha 25/10/01. 7) Observación de Informe General en fecha 09/11/01. 9) Resolución categorización de acreedores en fecha 27/11/01. 10) Vencimiento período de exclusividad en fecha 14/03/02 y 11) Audiencia Informativa en fecha 06/03/02. Publicar edictos durante 5 (cinco) días corridos en forma prevista en los Arts. 27 y 28 de la Ley N° 24.522. San José de Metán, 17 de mayo de 2001. Dr. Teobaldo René Osos, Juez.

Imp. \$ 85,00

e) 24 al 31/05/2001

O.P. N° 200

F. N° 127.066

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial,

de 12ª Nominación, Secretaría de la Dra. María D. Cardona Rey de Llácer Moreno, en los autos caratulados: "Centro de Acción Mutual Personal del Estado (C.A.M.P.E.) s/Concurso Preventivo"; Expte. N° 013.726/01, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 07 de mayo de 2001. I) Declarar la apertura del Concurso Preventivo del Centro de Acción Mutual Personal del Estado (C.A.M.P.E.), con domicilio en calle Córdoba N° 660 de esta Ciudad. II)... III)... IV) Designar el día 15 de mayo de 2001, a horas 09:30 a los fines del sorteo del Síndico a designarse en autos. V) Designar el día 03 de julio de 2001, como fecha límite para que los acreedores peticionen la verificación de sus respectivos créditos. VI) Fijar el día 14 de agosto de 2001, a fin que el síndico presente el Informe Individual de Créditos previstos en el Art. 35 de L.C. VII) Fijar el 01 de octubre de 2001, a efectos de la presentación por el síndico del Informe General (Art. 39 L.C.). VIII) Establecer que la audiencia informativa se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2002, a horas 09:30 o el día siguiente hábil, en dependencia de este Juzgado, sito en calle Gral. Güemes N° 1087 de esta Ciudad, con la prevención que se realizará con los acreedores que concurren. IX) Mandar se practique la publicación de edictos en un diario de circulación comercial y el Boletín Oficial por cinco días y en los términos exigidos por los Arts. 27 y 28 y con el apercibimiento que deberá practicarse a los cinco días de notificada la presente resolución. X)... XI)... XII) Declarar el presente concurso como categoría "A" (Grandes Concursos). XIII)... XIV) Transcribase, regístrese y notifíquese". Fdo. Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez. Secretaría de la Dra. María D. Cardona Rey de Llácer Moreno.

Se ha designado, como Síndico del Concurso, el Estudio Contable Comejo - Giménez, sito en calle Gral. Güemes N° 1349, 1er. Piso de esta Ciudad. Tel. 4211713. Salta, 21 de mayo de 2001. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 68,00

e) 23 al 29/05/2001

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 255

F. N° 127.151

ESTABLECIMIENTO FRUTIHORTICOLA MACARENA S.R.L.

1) **Socios:** Enrique Humberto González, D.N.I. N° 10.582.915, CUIT N° 23-10582915-9, argentino, casado, de 48 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en calle Alsina N° 1115, Block "D", Dpto. N° 22, de la ciudad de Salta y Jorge Adrián González Schneider, D.N.I. N° 23.316.444, CUIT. N° 20-23316444-6, argentino, casado, 27 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle Alsina N° 1115, Block "D", Dpto. N° 22 de la ciudad de Salta.

2) **Fecha de Contrato:** 11 de abril de 2001.

3) **Denominación de la Sociedad:** Establecimiento Frutihortícola Macarena S.R.L.

4) **Domicilio de la Sociedad:** Jurisdicción de La Caldera; sede social: Ruta 9, kilómetro 1.965.

5) **Objeto Social:** La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, la actividad de producción, empaque y venta de frutas, verduras y hortalizas y la exportación e importación de dichos productos.

6) **Plazo de Duración:** Veinte (20) años.

7) **Capital Social:** El capital social es de \$ 12.000 (Pesos doce mil), dividido en 120 (ciento veinte) cuotas iguales de \$ 100 (Pesos cien) cada una, que los socios suscriben en su totalidad de la siguiente forma: 114 (ciento catorce) cuotas el socio Enrique Humberto González, o sea \$ 11.400 (Pesos once mil cuatrocientos) y 6 (seis) cuotas el socio Jorge Adrián González Schneider, o sea \$ 600 (Pesos seiscientos). La integración se realiza mediante el aporte en efectivo.

8) **Administración y Representación Legal de la Sociedad:** La administración, la representación y el uso de la firma estará a cargo del socio Enrique Humberto González, quien revestirá el carácter de socio gerente.

9) **Fecha de Cierre del Ejercicio:** 31 de diciembre.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría:

Salta, 23/05/2001. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 29,00

e) 28/05/2001

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 229

F. N° 127.119

"PALLETS SAN IGNACIO DE ANDREA SUSANA LAVAQUE"

Se informa por este medio que se realizará la transferencia del fondo de comercio conforme la Ley N° 11.867, de "Andrea Susana Lávaque", también denominada "Pallets San Ignacio de Andrea Susana Lávaque", con domicilio en calle Clemar Bucci N° 430 de B° Autódromo de esta Ciudad, empresa dedicada a la fabricación de pallets de madera, a favor de "Gonzalo Antonio Salado", con domicilio en calle Clemar Bucci N° 430 de B° Autódromo, de esta Ciudad, también dedicada a la fabricación de pallets de madera. Las personas u organismos que pudieran verse afectados podrán presentar su oposición en el horario de 09:00 a 12:00, en las oficinas de la escribana María del Carmen Alemán de Chenaut, sita en calle Santiago del Estero N° 476 de esta Ciudad, durante el período previsto en la mencionada legislación.

Gonzalo Salado

Imp. \$ 125,00

e) 24 al 31/05/2001

O.P. N° 144

F. N° 126.958

FARMACIA EL CABILDO S.C.S.

A los fines de ley, se comunica la cesión de derechos y acciones del fondo de comercio que gira con el nombre de Farmacia El Cabildo S.C.S., ubicada en Avda. Belgrano N° 905, Salta, Capital, cuyos socios son: José Miguel Sánchez, L.E. N° 08.283.831 y Julio Argentino Sánchez, L.E. N° 08.169.652, que se encuentra inscripta al Folio 134, Asiento N° 7.847 del Libro 37 de Contratos Sociales. Ref. Constitución de

fecha 16 de diciembre de 1974, a favor de Julio Argentino Sánchez, quien se hace cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad en Comandita Simple. Oposiciones de ley al CPN Eduardo H. Pedraza, oficinas en calle Junín N° 584, Salta.

José Miguel Sánchez **Julio Argentino Sánchez**
Vendedor Comprador

Imp. \$ 125,00 e) 21 al 28/05/2001

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 245 F. N° 127.129

AGUAS DE SALTA (A.S.S.A.) S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 12 de junio de 2001, a horas 12:00, en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera, a celebrarse en la sede social sita en calle España N° 887, de la ciudad y provincia de Salta, a fin de considerar el siguiente temario:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2°) Consideración de los documentos previstos en el Artículo 234, Inciso 1° de la Ley N° 19.550, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2000.
- 3°) Consideración del Resultado del Ejercicio Económico cerrado el día 31 de diciembre de 2000.
- 4°) Designación de miembros titulares y suplentes del directorio por el término de un Ejercicio.
- 5°) Designación de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora por el término de un Ejercicio.
- 6°) Remuneración de directores, síndicos y consideración de su gestión.

- 7°) Destino de las utilidades del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2000.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme lo establecido por el Artículo 238, segundo párrafo, de la Ley N° 19.550, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicaciones a la sociedad, a la sede social, sita en calle España N° 887 de la ciudad y provincia de Salta, en el horario de 10:00 a 17:00, con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

El Directorio

Alberto González Thomas

Gerente de Administración
y Finanzas de Aguas de Salta

Imp. \$ 100,00 e) 28/05 al 01/06/2001

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 247 F. N° 127.132

SABIO MORENO Y PARODI S.R.L.

Modificación del Contrato Constitutivo.
Duración de la Sociedad. Prórroga.

1) Razón Social: "Sabio Moreno y Parodi S.R.L.".

2) Socios: Juan José Sabio, D.N.I. N° 14.708.156, domiciliado en calle Santa Fe N° 544, 4° Piso "A", de esta Ciudad y Oscar Aníbal Parodi, L.E. N° 4.692.356, domiciliado en Urquiza N° 1086 de esta Ciudad.

3) Fecha del Instrumento de Modificación de Contrato Constitutivo: 15 de mayo de 2001.

4) Duración de la Sociedad: Prórroga: Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de 20 años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente modificación en el Registro Público de Comercio.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 24/05/2001. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00 e) 28/05/2001

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. N° 259

F. N° 127.150

ASOCIACION SALTEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Salteña de Ortopedia y Traumatología, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 14 de junio de 2001, a horas 21:30, en el domicilio de calle Urquiza N° 153, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria Anual.
- 2º) Consideración y Aprobación del Balance General.
- 3º) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Dr. Mario Macías

Secretario

Dr. Héctor Ricci

Presidente

Imp. \$ 45,00

e) 28 al 30/05/2001

AVISO GENERAL

O.P. N° 258

R. s/c. N° 9.077

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Comicios del 14 de Octubre de 2001

El Tribunal Electoral de la Provincia, hace saber que mediante Acta N° 3.051, de fecha 23/05/01,

resolvió establecer que para la convocatoria a elección del intendente de la ciudad de Salta, efectuada mediante Decreto N° 1.041/01 del Poder Ejecutivo, registrará el mismo Cronograma Electoral fijado mediante Acta N° 3.046 de este Tribunal.

Sin cargo

e) 28/05/2001

FE DE ERRATA

O.P. N° 257

De las Ediciones N°s. 16.151 y 16.152, de fechas 22 y 23/05/01.

Se deja constancia que el Aviso General del H. Tribunal Electoral de la Provincia.

(O.P. N° 160 - Rec. s/c. N° 9.071) publicado en el Boletín Oficial de fecha 21/05/01, fue omitido en sus similares de fechas 22 y 23/05/01, para salvar el error, corre al pie su transcripción:

AVISO GENERAL

O.P. N° 160

R. s/c. N° 9.071

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Hace saber que se ha presentado ante el Tribunal Electoral de la Provincia, para su reconocimiento la Agrupación Municipal, Partido Vecinal de Profesor Salvador Mazza, cuya denominación fue adoptada a los cuatro días del mes de mayo del presente año, conforme surge del Acta de Fundación y Constitución de la mencionada Agrupación.

Sin cargo

e) 21/05/2001

La Dirección

Sin cargo

e) 28/05/2001

RECAUDACION

O.P. N° 260

Saldo anterior.....	\$ 70.392,30
Recaudación del día 24/05/01	\$ 576,70
TOTAL	\$ 70.969,00

AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Informes: Boletín Oficial - Zuviría 490
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: (0387) 4214780



SALTA
España 2195 - Tel (0387) 4320776